

Norma Internacional de Contabilidad nº 1

Presentación de Estados Financieros

Esta versión incluye las modificaciones resultantes de las NIIF emitidas hasta el 31 de diciembre de 2006.

La NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* fue emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad en septiembre de 1997. Sustituyó a la NIC 1 *Revelación de las Políticas Contables* (aprobada originariamente en 1974), la NIC 5 *Información a Revelar en los Estados Financieros* (aprobada originariamente en 1977) y la NIC 13 *Presentación de Activos Corrientes y Pasivos Corrientes* (aprobada originariamente en 1979).

En abril de 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) decidió que todas las Normas e Interpretaciones emitidas bajo Constituciones anteriores continuaran siendo aplicables a menos y hasta que fueran modificadas o retiradas.

En diciembre de 2003 el IASB emitió una NIC 1 revisada. Desde 2003, el IASB ha emitido una Modificación a la NIC 1—*Información a Revelar sobre Capital* (emitida en agosto de 2005)

La NIIF 1 y su documentación complementaria han sido modificadas por los siguientes pronunciamientos:

- NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*. (emitida en marzo de 2004)
- Modificación a la NIC 19—*Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes de Grupo e Información a Revelar* (emitida en Diciembre de 2004)
- NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* (emitida en agosto de 2005)

Las siguientes Interpretaciones se refieren a la NIC 1

- SIC-15 *Arrendamientos Operativos—Incentivos* (emitida en diciembre de 1998, modificada en diciembre de 2003)
- SIC-29 *Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a revelar* (emitida en diciembre de 2001, modificada en noviembre de 2006)
- SIC-32 *Activos Intangibles—Costos de Páginas Web* (emitida en marzo de 2002, modificada en diciembre de 2003 y marzo de 2004)
- CINIIF 1 *Cambios en Pasivos Existentes por Retiro de Servicio, Restauración y Similares* (emitida en mayo de 2004)

ÍNDICE

	<i>párrafos</i>
INTRODUCCIÓN	IN1–IN20
NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N° 1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	
OBJETIVO	1
ALCANCE	2–6
FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	7
COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	8–10
DEFINICIONES	11–12
CONSIDERACIONES GENERALES	13–41
Presentación razonable y cumplimiento de las NIIF	13–22
Hipótesis de negocio en marcha	23–24
Base contable de acumulación (o devengo)	25–26
Uniformidad en la presentación	27–28
Materialidad o importancia relativa y agrupación de datos	29–31
Compensación	32–35
Información comparativa	36–41
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	42–126
Introducción	42–43
Identificación de los estados financieros	44–48
Periodo contable sobre el que se informa	49–50
Balance	51–77
Distinción entre corriente y no corriente	51–56
Activos corrientes	57–59
Pasivos corrientes	60–67
Información a revelar en el balance	68–73
Información a revelar en el balance o en las notas	74–77
Estado de resultados	78–95
Resultado del periodo	78–80
Información a revelar en el estado de resultados	81–85
Información a revelar en el estado de resultados o en las notas	86–95
Estado de cambios en el patrimonio neto	96–101
Estado de flujo de efectivo	102
Notas a los estados financieros	103–126
Estructura	103–107
Revelación de las políticas contables	108–115
Supuestos clave para la estimación de la incertidumbre	116–124
Capital	124A–124C

Otras informaciones a revelar	125–126
FECHA DE VIGENCIA	127–127B
DEROGACIÓN DE LA NIC 1 (REVISADA EN 1997)	128
APÉNDICE:	
Modificaciones de otros pronunciamientos	
APROBACIÓN DE LA NIC 1 POR EL CONSEJO	
APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A LA NIC 1 POR EL CONSEJO	
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES	
OPINIÓN EN CONTRARIO	
GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN	

La Norma Internacional de Contabilidad 1 *Presentación de Estados Financieros* (NIC 1) está contenida en los párrafos 1 a 128 y en el Apéndice. Todos los párrafos tienen igual valor normativo, si bien la Norma conserva el formato IASC que tenía cuando fue adoptada por el IASB. La NIC 1 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera* y del *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*. La NIC 8, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* suministra las bases para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Introducción

- IN1 La Norma Internacional de Contabilidad 1 *Presentación de Estados Financieros* (NIC 1) sustituye a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 1997), y debe ser aplicada en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada.

Razones para la revisión de la NIC 1

- IN2 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad elaboró esta NIC 1 revisada como parte de su Proyecto de Mejoras a las Normas Internacionales de Contabilidad, que emprendió con motivo de las preguntas y críticas recibidas, relativas a éstas, procedentes de supervisores de valores, profesionales de la contabilidad y otras partes interesadas. Los objetivos del Proyecto consistieron en reducir o eliminar alternativas, redundancias y conflictos entre las Normas, así como resolver ciertos problemas de convergencia y realizar otras mejoras adicionales.
- IN3 En el caso concreto de la NIC 1, los objetivos principales del Consejo fueron:
- (a) suministrar un marco para que una entidad evalúe cómo presentar razonablemente los efectos de las transacciones y otros eventos, y valore si el resultado del cumplimiento de los requerimientos de una Norma o de una Interpretación pudieran interpretarse de tal forma que no se llegara a ofrecer una presentación razonable;
 - (b) establecer los criterios para clasificar los pasivos como corrientes o no corrientes, basándose exclusivamente en las condiciones existentes a la fecha de balance;
 - (c) prohibir la presentación de ingresos o gastos como “partidas extraordinarias”;
 - (d) especificar la información a revelar sobre los juicios que la gerencia ha realizado al aplicar las políticas contables de la entidad, con independencia de los referentes a estimaciones, que tengan el mayor efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros; y
 - (e) especificar la información a revelar sobre los supuestos clave utilizados para realizar estimaciones en las situaciones que supongan incertidumbre a la fecha del balance, siempre que comporten un riesgo importante de producir ajustes significativos en el valor de los activos o pasivos en el próximo periodo.
- IN4 El Consejo no reconsideró el enfoque fundamental a la presentación de estados financieros, que contenía la NIC 1.

Cambios de exigencias previas

- IN5 Los principales cambios respecto de la versión anterior de la NIC 1 se describen a continuación.

Presentación razonable y falta de aplicación de las NIIF

- IN6 La Norma incluye guías para aclarar el significado de “presentación razonable” y enfatiza que, al aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se presume que se obtendrán unos estados financieros con una presentación razonable.

IN7 En el caso extremadamente raro de que la gerencia llegue a la conclusión de que el cumplimiento de un requerimiento contenido en una Norma o en una Interpretación pudiera ser tan engañoso que entrase en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera*, la Norma obliga a la entidad a apartarse de este requerimiento, a menos que tal incumplimiento estuviera prohibido por el marco regulador que corresponda. En ambos casos, se exigirá que la entidad revele información específica sobre este hecho.

Clasificación de activos y pasivos

IN8 La Norma obliga a una entidad a presentar los activos y pasivos ordenados atendiendo a su liquidez, solamente cuando tal presentación proporcione mayor grado de relevancia y fiabilidad que la presentación corriente-no corriente.

IN9 La Norma requiere que todo pasivo que se mantenga fundamentalmente con el propósito de negociar, sea clasificado como corriente.

IN10 La Norma obliga a clasificar como corrientes a todos los pasivos financieros que venzan dentro de los doce meses siguientes a la fecha de balance, o para los cuales la entidad no tenga un derecho incondicional de diferir su vencimiento por, al menos, doce meses tras la fecha de balance. Esta clasificación se requerirá incluso cuando, después de la fecha de balance y con anterioridad a la autorización para emitir los estados financieros se hubiera concluido un acuerdo de refinanciación o reestructuración de pagos. (Tal acuerdo se calificaría, a efectos de la revelación de información, como un hecho posterior a la fecha de balance que no implica ajustes, de acuerdo con la NIC 10 *Hechos Posteriores a la Fecha de balance*). Sin embargo, esta exigencia no afectará a la clasificación de un pasivo como no corriente cuando la entidad tenga, de acuerdo con las condiciones del préstamo existente, la facultad de refinanciar o renovar las correspondientes obligaciones durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de balance.

IN11 En algunos casos, un pasivo financiero a largo plazo se convertirá en exigible de forma inmediata porque la entidad haya incumplido una condición del contrato de préstamo, ya sea en la fecha de balance o antes de la misma. La Norma requiere que el pasivo sea clasificado como corriente en la fecha de balance aún cuando, tras la fecha de éste, y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación, el prestamista hubiera acordado no exigir el pago como consecuencia del incumplimiento. (Tal acuerdo se calificaría a efectos de revelar información, de conformidad con la NIC 10, como un hecho posterior a la fecha de balance que no implica ajustes). Sin embargo, el pasivo se clasificará como no corriente si el prestamista hubiese acordado, a la fecha de balance, conceder un periodo de gracia que finalice, al menos, doce meses después de la fecha de balance. En este contexto, un periodo de gracia será un intervalo de tiempo en el cual la entidad puede rectificar el incumplimiento, y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso.

Presentación e información a revelar

IN12 La Norma exige que se revele la siguiente información:

- (a) los juicios, además de aquéllos que impliquen estimaciones (véase el apartado (b) siguiente), que la gerencia haya realizado al aplicar las políticas contables de la entidad, siempre que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros (por ejemplo los juicios profesionales de la gerencia para determinar cuándo los activos financieros son inversiones mantenidas hasta el vencimiento); y

- (b) los supuestos clave acerca del futuro, y otros datos clave para realizar estimaciones que comporten incertidumbre en la fecha de balance, siempre que lleven asociado un riesgo importante de producir ajustes significativos en el valor de los activos o pasivos en el siguiente periodo.
- IN13 Se ha eliminado la siguiente información a revelar, exigida por la versión anterior de la Norma:
- (a) los resultados de las actividades de operación, y partidas extraordinarias, como partidas a incluir en el estado de resultados. La Norma revisada prohíbe revelar información sobre “partidas extraordinarias” en los estados financieros;
- (b) el número de empleados de la entidad.
- IN14 La Norma incluye todos los requerimientos, establecidos previamente en otras Normas, relativos a la presentación de partidas en el balance y en el estado de resultados (y, en consecuencia, se hacen las necesarias modificaciones en esas Normas). Las líneas a incluir se refieren a las siguientes partidas:
- (a) activos biológicos;
- (b) pasivos y activos por impuestos corrientes, así como por impuestos diferidos; y
- (c) un único importe que comprenda el total de (i) el resultado después de impuestos procedente de las actividades en discontinuación y (ii) el resultado después de impuestos que se haya reconocido por la medida a valor razonable menos los costos de venta o por causa de la venta o disposición por otra vía de los activos o grupos de activos para su disposición que constituyan la actividad en discontinuación; y

Otros Cambios

- IN15 Los requerimientos para la selección y aplicación de políticas contables han sido transferidos a la NIC 8 revisada *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.
- IN16 Los requerimientos de presentación para el resultado del periodo, anteriormente incluidos en la NIC 8 *Ganancia o Pérdida Neta del Periodo, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables*, han sido transferidos a la presente Norma.
- IN17 Se ha añadido una definición de “materialidad” o importancia relativa.
- IN18 La Norma exige revelar información, en el estado de resultados, sobre el resultado del periodo de la entidad, así como la distribución de ese importe entre “resultado del periodo atribuido a los intereses minoritarios” y “resultado del periodo atribuido a los accionistas de la controladora”. Se ha añadido un requerimiento similar para el estado de cambios en el patrimonio neto. Los importes así distribuidos no se presentarán como partidas de ingresos o de gastos.
- IN19 La Norma también exige revelar información, en el estado de cambios en el patrimonio neto, de los ingresos y gastos totales del periodo (incluyendo los importes reconocidos directamente en el patrimonio neto), mostrando separadamente los importes atribuidos a los accionistas de la controladora y a los intereses minoritarios.
- IN20 En agosto de 2005, el Consejo añadió requerimientos para la información a revelar de:
- (a) los objetivos de la entidad y sus políticas y procesos para gestionar capital;
- (b) datos cuantitativos sobre lo que considera la entidad como capital;
- (c) si la entidad ha cumplido con los requerimientos sobre capital; y
- (d) cuando no los ha cumplido, las consecuencias de tal incumplimiento.

Norma Internacional de Contabilidad n° 1

Presentación de Estados Financieros

Objetivo

- 1 El objetivo de esta Norma consiste en establecer las bases para la presentación de los estados financieros con propósitos de información general, a fin de asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad correspondientes a periodos anteriores, como con los de otras entidades diferentes. Para alcanzar dicho objetivo, esta Norma establece, en primer lugar, requisitos generales para la presentación de los estados financieros y, a continuación, ofrece directrices para determinar su estructura, a la vez que fija los requisitos mínimos sobre su contenido. Tanto el reconocimiento, como la medición y la información a revelar sobre determinadas transacciones y otros sucesos, se abordan en otras Normas e Interpretaciones.

Alcance

- 2 **Esta Norma se aplicará a todo tipo de estados financieros con propósitos de información general, que sean elaborados y presentados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).**
- 3 Los estados financieros con propósitos de información general son aquéllos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Los estados financieros con propósito de información general comprenden aquellos que se presentan de forma separada, o dentro de otro documento de carácter público, como el informe anual o un folleto o prospecto de información bursátil. Esta Norma no será de aplicación a la estructura y contenido de los estados financieros intermedios, que se presenten de forma condensada, y se elaboren de acuerdo con la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*. No obstante, los párrafos 13 a 41 serán aplicables a dichos estados. Las reglas fijadas en esta Norma se aplicarán de la misma manera a todas las entidades, con independencia de que elaboren estados financieros consolidados o separados, como se definen en la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*.
- 4 [Eliminado]
- 5 Esta Norma utiliza terminología propia de las entidades con ánimo de lucro, incluyendo aquéllas pertenecientes al sector público. Las entidades que no persigan finalidad lucrativa, ya pertenezcan al sector privado o público, o bien a cualquier tipo de administración pública, que deseen aplicar esta Norma, podrían verse obligadas a modificar las descripciones utilizadas para ciertas partidas de los estados financieros, e incluso a cambiar las denominaciones de los estados financieros.
- 6 De forma análoga, las entidades que carecen de patrimonio neto, tal como se define en la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* (por ejemplo, algunos fondos de inversión), y aquellas entidades cuyo capital no es patrimonio neto (por ejemplo, algunas entidades cooperativas) podrían tener necesidad de adaptar la presentación de las participaciones de sus miembros o participantes en los estados financieros.

Finalidad de los estados financieros

7 Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del desempeño financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros con propósitos de información general es suministrar información acerca de la situación financiera, del desempeño financiero y de los flujos de efectivo de la entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que se les han confiado. Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos de la entidad:

- (a) activos;
- (b) pasivos;
- (c) patrimonio neto;
- (d) gastos e ingresos, en los que se incluyen las pérdidas y ganancias;
- (e) otros cambios en el patrimonio neto; y
- (f) flujos de efectivo.

Esta información, junto con la contenida en las notas, ayudará a los usuarios a predecir los flujos de efectivo futuros y, en particular, la distribución temporal y el grado de certidumbre de los mismos.

Componentes de los estados financieros

8 Un juego completo de estados financieros comprende:

- (a) un balance;
- (b) un estado de resultados;
- (c) un estado de cambios en el patrimonio neto que muestre:
 - (i) todos los cambios habidos en el patrimonio neto; o bien
 - (ii) los cambios en el patrimonio neto distintos de los procedentes de las transacciones con los propietarios que actúan como tales;
- (d) un estado de flujo de efectivo; y
- (e) notas, comprendiendo un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

9 Muchas entidades presentan, aparte de los estados financieros, un análisis financiero, elaborado por la gerencia, que describe y explica las características principales del desempeño y la situación financiera de la entidad, así como las incertidumbres más importantes a las que se enfrenta. Este informe puede incluir un examen de:

- (a) los principales factores e influencias que han determinado el desempeño financiero, incluyendo los cambios en el entorno en que opera la entidad, la respuesta que la entidad ha dado a tales cambios y su efecto, así como la política de inversiones que sigue para mantener y mejorar el mismo, incluyendo su política de dividendos;

- (b) las fuentes de financiación de la entidad, así como su objetivo respecto al coeficiente de deudas sobre patrimonio neto; y
 - (c) los recursos de la entidad cuyo valor no quede reflejado en el balance que se ha confeccionado de acuerdo con las NIIF.
- 10 Muchas entidades también presentan, adicionalmente a sus estados financieros, otros informes y estados tales como los relativos al estado del valor añadido o a la información medioambiental, particularmente en sectores industriales donde los trabajadores se consideran un importante grupo de usuarios o bien los factores del medioambiente resultan significativos, respectivamente. Estos informes y estados, presentados aparte de los estados financieros, quedarán fuera del alcance de las NIIF.

Definiciones

- 11 Los siguientes términos se emplean, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Impracticable. La aplicación de un requisito será impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.

Normas internacionales de Información Financiera (NIIF), son las Normas e Interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden:

- (a) las Normas Internacionales de Información Financiera
- (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; y
- (c) las Interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC).

Materialidad (o importancia relativa). Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La materialidad dependerá de la magnitud y la naturaleza del error o inexactitud, enjuiciados en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

Notas. Contienen información adicional a la presentada en el balance, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujo de efectivo. En ellas se suministran descripciones narrativas o desagregaciones de tales estados y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en aquellos estados.

- 12 Evaluar cuándo un error o inexactitud puede influir en las decisiones económicas de los usuarios, considerándose así material o con importancia relativa, exigirá tener en cuenta las características de tales usuarios. El *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros* establece, en su párrafo 25, que "se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, así como de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia". En consecuencia, la evaluación exigirá tener en cuenta cómo puede esperarse que, en términos razonables, usuarios con las características descritas se vean influidos al tomar decisiones económicas.

Consideraciones generales

Presentación razonable y cumplimiento de las NIIF

- 13 Los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable exige proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el *Marco Conceptual*. Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.
- 14 Toda entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. En los estados financieros no se declarará que se cumplen las NIIF a menos que aquellos cumplan con todos los requisitos de éstas.
- 15 En la práctica totalidad de los casos, la presentación razonable se alcanzará cumpliendo con las NIIF aplicables. Esta presentación razonable también requiere que la entidad:
- Seleccione y aplique las políticas contables de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. En la NIC 8 se establece una jerarquía normativa, a considerar por la gerencia en ausencia de una Norma o Interpretación que se aplique específicamente a una partida.
 - Presente la información, incluida la referente a las políticas contables, de manera que sea relevante, fiable, comparable y comprensible.
 - Suministre información adicional cuando los requisitos exigidos por las NIIF resulten insuficientes para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, así como de otros eventos o condiciones, sobre la situación y el desempeño financieros de la entidad.
- 16 Las políticas contables inadecuadas no quedarán legitimadas por el hecho de dar información acerca de las mismas, ni tampoco por la inclusión de notas u otro material explicativo al respecto.
- 17 En la circunstancia extremadamente rara de que la gerencia concluyera que cumplir con un requisito establecido en una Norma o Interpretación, llevaría a un error tal que entrara en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el Marco Conceptual, la entidad no lo aplicará, según se establece en el párrafo 18, siempre que el marco regulatorio aplicable exija, o bien no prohíba, esta falta de aplicación.
- 18 Cuando una entidad no aplique un requisito establecido en una Norma o en una Interpretación, de acuerdo con el párrafo 17, revelará información sobre los siguientes extremos:
- que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros presentan razonablemente la situación y desempeño financieros y los flujos de efectivo;
 - que se ha cumplido con las Normas y las Interpretaciones aplicables, excepto en el caso particular del requisito no aplicado para lograr una presentación razonable;

- (c) el título de la Norma o Interpretación que la entidad ha dejado de aplicar, la naturaleza de la disensión, con el tratamiento que la Norma o Interpretación requeriría, las razones por las que ese tratamiento conduciría a un error de tal forma que entrase en conflicto con el objetivo de los estados financieros fijado en el *Marco Conceptual*, así como el tratamiento alternativo adoptado; y
- (d) para cada periodo sobre el que se presente información, el impacto financiero que haya supuesto la falta de aplicación descrita sobre cada partida de los estados financieros que deberían haber sido presentados cumpliendo con el requisito en cuestión.

19 Cuando una entidad hubiera dejado de aplicar, en algún periodo anterior, un requerimiento establecido en una Norma o una Interpretación, y tal falta de aplicación afectase a los importes reconocidos en los estados financieros del periodo actual, se revelará la información establecida en los apartados (c) y (d) del párrafo 18.

20 El párrafo 19 se aplicará, por ejemplo, cuando una entidad haya dejado de cumplir, en un periodo anterior, un requerimiento establecido en una Norma o Interpretación para la medición de activos o pasivos, y esta falta de aplicación afectase a la medición de los cambios en activos y pasivos reconocidos en los estados financieros del periodo actual.

21 En la circunstancia extremadamente rara de que la gerencia concluyera que cumplir con un requisito establecido en una Norma o Interpretación, llevara a un error tal que entrara en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*, pero el marco regulatorio le prohibiera dejar de aplicar este requerimiento, la entidad deberá reducir en la medida de lo posible aquellos aspectos de cumplimiento que perciba como causantes del error, mediante la revelación de la siguiente información:

- (a) el título de la Norma o Interpretación en cuestión, la naturaleza del requerimiento, así como la razón por la cual la gerencia ha llegado a la conclusión de que el cumplimiento del mismo conduciría a error de tal forma que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*; y
- (b) para cada periodo presentado, los ajustes a cada partida de los estados financieros que la gerencia haya concluido que serían necesarios para alcanzar una presentación razonable.

22 Para los fines de los párrafos 17 a 21, una partida entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros cuando no representase razonablemente las transacciones, así como los otros eventos y condiciones que debiera representar, o pudiera razonablemente esperarse que representara y, en consecuencia, fuera probable que influyera en las decisiones económicas tomadas por los usuarios a partir de los estados financieros. Al evaluar si el cumplimiento de un requerimiento específico, establecido en una Norma o Interpretación, pudiera resultar engañoso y entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*, la gerencia considerará los siguientes aspectos:

- (a) por qué no se alcanza el objetivo de los estados financieros, en las circunstancias particulares que se están sopesando; y

- (b) la manera en que las circunstancias de la entidad difieren de las que se dan en otras entidades que cumplen con el requisito en cuestión. Si otras entidades cumplieran con dicho requisito en circunstancias similares, existiría la presunción refutable de que el cumplimiento del requisito, por parte de la entidad, no sería engañoso ni entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*.

Hipótesis de negocio en marcha

- 23 **Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento. Los estados financieros se elaborarán bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros. En el caso de que los estados financieros no se elaboren bajo la hipótesis de negocio en marcha, tal hecho será objeto de revelación explícita, junto con las hipótesis alternativas sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no puede ser considerada como un negocio en marcha.**
- 24 Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información que esté disponible para el futuro, que deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a partir de la fecha de balance. El grado de detalle de las consideraciones dependerá de los hechos que se presenten en cada caso. Cuando la entidad tenga un historial de operación rentable, así como facilidades de acceso a recursos financieros, la conclusión de que utilizar la hipótesis de negocio en marcha es lo apropiado, podrá alcanzarse sin realizar un análisis en profundidad. En otros casos, la gerencia, antes de convencerse a sí misma de que la hipótesis de continuidad resulta apropiada, habrá de ponderar una amplia gama de factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, el calendario de pagos de la deuda y las fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente.

Base contable de acumulación (o devengo)

- 25 **Salvo en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, la entidad elaborará sus estados financieros utilizando la base contable de acumulación (o devengo).**
- 26 Cuando se emplea la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos (los elementos de los estados financieros), cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos en el *Marco Conceptual* para tales elementos.

Uniformidad en la presentación

- 27 **La presentación y clasificación de las partidas en los estados financieros se conservará de un periodo a otro, a menos que:**
- (a) **tras un cambio en la naturaleza de las actividades de la entidad o una revisión de sus estados financieros, se ponga de manifiesto que sería más apropiada otra presentación u otra clasificación, tomando en consideración los criterios para la selección y aplicación de políticas contables de la NIC 8; o**
- (b) **una Norma o Interpretación requiera un cambio en la presentación.**

- 28 Una adquisición o disposición significativa, o una revisión de la presentación de los estados financieros, podría sugerir que dichos estados financieros necesiten ser presentados de forma diferente. En estos casos, la entidad cambiará la presentación de sus estados financieros sólo si dicho cambio suministra información fiable y más relevante para los usuarios de los estados financieros, y la nueva estructura tuviera visos de continuidad, de forma que la comparabilidad no quedase perjudicada. Cuando tengan lugar tales cambios en la presentación, la entidad reclasificará la información comparativa, de acuerdo con los párrafos 38 y 39.

Materialidad o importancia relativa y agrupación de datos

- 29 **Cada clase de partidas similares, que posea la suficiente importancia relativa, deberá ser presentada por separado en los estados financieros. Las partidas de naturaleza o función distinta deberán presentarse separadamente, a menos que no sean materiales.**
- 30 Los estados financieros son el producto que se obtiene del procesamiento de grandes cantidades de transacciones y otros sucesos, las cuales se agruparán por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de agrupación y clasificación consistirá en la presentación de datos condensados y clasificados, que constituirán el contenido de las partidas, ya aparezcan éstas en el balance, en el estado de resultados, en el estado de cambios, en el patrimonio neto o en el estado de flujo de efectivo, o bien en las notas. Si una partida concreta no fuese material o no tuviera importancia relativa por sí sola, se agregará con otras partidas, ya sea en el cuerpo de los estados financieros o en las notas. Una partida que no tenga la suficiente materialidad o importancia relativa como para requerir presentación separada en los estados financieros puede, sin embargo, tenerla para ser presentada por separado en las notas.
- 31 La aplicación del concepto de materialidad o importancia relativa implica que no será necesario cumplir un requerimiento de información específico, de una Norma o de una Interpretación, si la información correspondiente careciese de materialidad o importancia relativa.

Compensación

- 32 **No se compensarán activos con pasivos, ni ingresos con gastos, salvo cuando la compensación sea requerida o esté permitida por alguna Norma o Interpretación.**
- 33 Es importante que tanto las partidas de activo y pasivo, como las de gastos e ingresos, se presenten por separado. La compensación de partidas, ya sea en el balance o en el estado de resultados, limita la capacidad de los usuarios para comprender tanto las transacciones, como los otros eventos y condiciones que se hayan producido, así como para evaluar los flujos futuros de efectivo de la entidad, salvo en el caso de que la compensación sea un reflejo del fondo de la transacción o evento en cuestión. La presentación de los activos netos de correcciones valorativas—por ejemplo cuando se presentan los inventarios netos de correcciones de valor por obsolescencia y las deudas de clientes netas de las correcciones por deudas de dudoso cobro—no constituirá un caso de compensación de partidas.
- 34 En la NIC 18 *Ingresos Ordinarios*, se define el concepto de ingreso ordinario (o de operación) y se exige medirlo según el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad. La entidad llevará a cabo, en el curso normal de sus actividades, otras transacciones accesorias a las actividades que generan los ingresos ordinarios (o de operación) más importantes. Los

resultados de tales transacciones se presentarán compensando los ingresos con los gastos que genere la misma operación, siempre que este tipo de presentación refleje el fondo de la transacción. Por ejemplo:

- (a) las pérdidas o ganancias por la venta o disposición por otra vía de activos no corrientes, entre los que se encuentran ciertas inversiones financieras y los activos no corrientes de la operación, se suelen presentar netas, deduciendo del importe recibido por la venta el importe en libros del activo y los gastos de venta correspondientes; y
- (b) los desembolsos relativos a las provisiones reconocidas de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, que hayan sido reembolsados a la entidad como consecuencia de un acuerdo contractual con terceros (por ejemplo, un acuerdo de garantía de productos cubierto por un proveedor), se podrán compensar con los reembolsos efectivamente recibidos.

35 Además de lo anterior, las pérdidas o ganancias que procedan de un grupo de transacciones similares, se presentarán compensando los importes correspondientes, como sucede por ejemplo en el caso de las diferencias de cambio en moneda extranjera, o bien en el caso de pérdidas o ganancias derivadas de instrumentos financieros mantenidos para negociar. Sin embargo, tales pérdidas y ganancias se presentarán por separado si poseen materialidad.

Información comparativa

36 **A menos que una Norma o Interpretación permita o requiera otra cosa, la información comparativa, respecto del periodo anterior, se presentará para toda clase de información cuantitativa incluida en los estados financieros. La información comparativa deberá incluirse también en la información de tipo descriptivo y narrativo, siempre que ello sea relevante para la adecuada comprensión de los estados financieros del periodo corriente.**

37 En algunos casos, la información descriptiva suministrada en los estados financieros de los periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo corriente. Por ejemplo, los detalles de un litigio, cuyo desenlace era incierto en la fecha de balance anterior, y está todavía por resolver, se incluirán también en la información del periodo corriente. Los usuarios encontrarán de interés saber que la incertidumbre existía ya en la fecha del anterior balance, así como los pasos que se han dado durante el periodo actual para tratar de resolverla.

38 **Cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de las partidas de los estados financieros, también se reclasificarán los importes correspondientes a la información comparativa, a menos que resultase impracticable hacerlo. Cuando los importes comparativos se reclasifiquen, la entidad deberá revelar:**

- (a) la naturaleza de la reclasificación;
- (b) el importe de cada partida o grupo de partidas que se han reclasificado; y
- (c) el motivo de la reclasificación.

39 **Cuando la reclasificación de los importes comparativos resulte impracticable, la entidad deberá revelar:**

- (a) el motivo para no reclasificar los importes; y
- (b) la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

- 40 Realzar la comparabilidad de la información entre periodos ayuda a los usuarios en la toma de decisiones económicas, especialmente al permitir la evaluación de tendencias en la información financiera con propósitos predictivos. En algunas circunstancias, resulta impracticable reclasificar la información comparativa de periodos anteriores para conseguir la comparabilidad con las cifras del periodo corriente. Por ejemplo, algunos datos pueden haber sido calculados, en periodos anteriores, de forma que no permitan ser reclasificados y, por tanto, no sea posible calcular los datos comparativos necesarios.
- 41 La NIC 8 se ocupa específicamente de los ajustes a realizar, dentro de la información comparativa, cuando la entidad cambia una política contable o corrige un error.

Estructura y contenido

Introducción

- 42 Esta Norma exige que determinadas informaciones se presenten en el balance, en el estado de resultados y en el estado de cambios en el patrimonio neto, mientras que otras pueden incluirse tanto en el cuerpo de los estados financieros como en las notas. La NIC 7 *Estados de Flujo de Efectivo* establece los requisitos de presentación para el estado de flujo de efectivo.
- 43 En esta Norma se utiliza en ocasiones el término “información a revelar” en su más amplio sentido, incluyendo en él tanto la información que se encuentra en el balance, en el estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto y en el estado de flujo de efectivo, como la que se desarrolla en las notas referidas a los mismos. Otras Normas e Interpretaciones contienen también obligaciones de revelar información. A no ser que en la Norma o Interpretación correspondiente se especifique lo contrario, tales informaciones se incluirán, indistintamente, en el cuerpo de los estados financieros (ya sea en el balance, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto o el estado de flujo de efectivo) o en las notas.

Identificación de los estados financieros

- 44 **Los estados financieros estarán claramente identificados, y se deben distinguir de cualquier otra información publicada en el mismo documento.**
- 45 Las NIIF se aplican exclusivamente a los estados financieros, y no afectan al resto de la información presentada en el informe anual o en otro documento. Por tanto, es importante que los usuarios sean capaces de distinguir la información que se prepara utilizando las NIIF, de cualquier otro tipo de información que, aunque pudiera ser útil para sus fines, no está sujeta a los requerimientos de estas.
- 46 **Cada uno de los componentes de los estados financieros quedará claramente identificado. Además, la siguiente información se mostrará en lugar destacado, y se repetirá cuantas veces sea necesario para una correcta comprensión de la información presentada:**
- (a) **el nombre, u otro tipo de identificación, de la entidad que presenta la información, así como cualquier cambio en esa información desde la fecha de balance precedente;**
 - (b) **si los estados financieros pertenecen a la entidad individual o a un grupo de entidades;**

- (c) **la fecha de balance o el periodo cubierto por los estados financieros, según resulte adecuado al componente en cuestión de los estados financieros ;**
- (d) **la moneda de presentación, tal como se define en la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*; y**
- (e) **el nivel de agregación y el redondeo utilizado al presentar las cifras de los estados financieros.**

47 Los requisitos exigidos en el párrafo 46 se cumplirán, normalmente, mediante informaciones que se suministren en los encabezamientos de las páginas, así como en las denominaciones abreviadas de las columnas de cada página, dentro de los estados financieros. Es necesaria la utilización de elementos de juicio para determinar la mejor manera de presentar esta información. Por ejemplo, cuando los estados financieros se presentan electrónicamente no siempre están separados en páginas; por ello los anteriores elementos se presentarán con la suficiente frecuencia como para asegurar una comprensión apropiada de la información que se suministra.

48 A menudo, los estados financieros resultan más comprensibles presentando las cifras en miles o millones de unidades monetarias de la moneda de presentación. Esto será aceptable en la medida en que se informe sobre el nivel de agregación o redondeo de las cifras, y siempre que no se pierda información material, o de importancia relativa, al hacerlo.

Periodo contable sobre el que se informa

49 **Los estados financieros se elaborarán con una periodicidad que será, como mínimo, anual. Cuando cambie la fecha de balance de la entidad y elabore estados financieros para un periodo contable superior o inferior a un año, la entidad deberá informar del periodo concreto cubierto por los estados financieros y, además, de:**

- (a) **la razón para utilizar un periodo inferior o superior; y**
- (b) **el hecho de que las cifras comparativas que se ofrecen en el estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto, en el estado de flujo de efectivo y en las notas correspondientes no sean totalmente comparables .**

50 Normalmente, los estados financieros se preparan uniformemente, abarcando periodos anuales. No obstante, determinadas entidades prefieren informar, por razones prácticas, sobre intervalos diferentes de tiempo, por ejemplo utilizando periodos económicos de 52 semanas. Esta Norma no impide tal práctica, ya que es poco probable que los estados financieros resultantes difieran, de forma significativa, de los que se hubieran elaborado para el año completo.

Balance

La distinción entre corriente y no corriente

51 **La entidad presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas dentro del balance, de acuerdo con los párrafos 57 a 67, excepto cuando la presentación basada en el grado de liquidez proporcione, una información relevante que sea más fiable. Cuando se aplique tal excepción, todos los activos y pasivos se presentarán atendiendo, en general, al grado de liquidez.**

52 **Independientemente del método de presentación adoptado, la entidad revelará— para cada rúbrica de activo o pasivo, que se espere recuperar o cancelar dentro**

de los doce meses posteriores a la fecha de balance o después de este intervalo de tiempo—el importe esperado a cobrar o pagar, respectivamente, después de transcurrir doce meses a partir de la fecha de balance.

- 53 Cuando la entidad suministre bienes o preste servicios, dentro de un ciclo de operación claramente identificable, la separación entre las partidas corrientes y no corrientes, tanto en el activo como en el pasivo del balance, supondrá una información útil al distinguir los activos netos de uso continuo como capital de trabajo o fondo de maniobra, de los utilizados en las operaciones a largo plazo. Esta distinción servirá también para poner de manifiesto tanto los activos que se espera realizar en el transcurso del ciclo normal de la operación, como los pasivos que se deban liquidar en el mismo periodo.
- 54 Para algunas entidades, tales como las financieras, la presentación de activos y pasivos en orden ascendente o descendente de liquidez, proporciona información fiable y más relevante que la presentación corriente-no corriente, debido a que la entidad no suministra bienes o presta servicios dentro de un ciclo de operación claramente identificable.
- 55 Al aplicar el párrafo 51, se permite que la entidad presente algunos de sus activos y pasivos empleando la clasificación corriente-no corriente, y otros en orden a su liquidez, siempre que esto proporcione información fiable y más relevante. La necesidad de mezclar las bases de presentación podría aparecer cuando una entidad realice actividades diferentes.
- 56 La información sobre las fechas esperadas de realización de los activos y pasivos es útil para evaluar la liquidez y la solvencia de la entidad. La NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Informaciones a Revelar* obliga a revelar información acerca de las fechas de vencimiento tanto de activos financieros como de los pasivos financieros. Entre los activos financieros se encuentran las cuentas de deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, y entre los pasivos financieros se encuentran las cuentas de acreedores comerciales y otras cuentas por pagar. También será de utilidad la información acerca de las fechas de recuperación y cancelación de los activos y pasivos no monetarios, tales como inventarios y provisiones, con independencia de que en el balance se efectúe la distinción entre partidas corrientes y no corrientes. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando la entidad informe sobre los saldos de inventarios que espera realizar en un plazo superior a doce meses desde la fecha de balance.

Activos corrientes

- 57 **Un activo se clasificará como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:**
- (a) **se espere realizar, o se pretenda vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad;**
 - (b) **se mantenga fundamentalmente con fines de negociación;**
 - (c) **se espere realizar dentro del periodo de los doce meses posteriores a la fecha de balance; o**
 - (d) **se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo (tal como se define en la NIC 7), cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de balance.**

Todos los demás activos se clasificarán como no corrientes.

- 58 En esta Norma, el término “no corriente” incluye activos tangibles, intangibles y financieros que por su naturaleza sean a largo plazo. No está prohibido el uso de descripciones alternativas siempre que su significado quede claro.
- 59 El ciclo normal de la operación de una entidad es el periodo de tiempo que transcurre entre la adquisición de los activos materiales, que entran en el proceso productivo, y la realización de los productos en forma de efectivo o equivalentes al efectivo. Cuando el ciclo normal de operación de una entidad no resulte claramente identificable, se asumirá que es de doce meses. El activo corriente incluye activos (tales como inventarios y deudores comerciales) que se van a vender, consumir y realizar, dentro del ciclo normal de la operación, incluso cuando los mismos no se esperen realizar dentro del periodo de doce meses desde la fecha de balance. Los activos corrientes incluyen activos que se mantienen fundamentalmente para negociación (los activos financieros pertenecientes a esta categoría son clasificados como activos financieros que se mantienen para negociar, de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*) así como la parte corriente de los activos financieros no corrientes.

Pasivos corrientes

- 60 **Un pasivo se clasificará como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:**
- (a) se espere liquidar en el ciclo normal de la operación de la entidad;**
 - (b) se mantenga fundamentalmente para negociación;**
 - (c) deba liquidarse dentro del periodo de doce meses desde la fecha de balance;**
o
 - (d) la entidad no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de balance.**

Todos los demás pasivos se clasificarán como no corrientes.

- 61 Algunos pasivos corrientes, tales como los acreedores comerciales, y otros pasivos devengados, ya sea por costos de personal o por otros costos de operación, formarán parte del capital de trabajo o fondo de maniobra utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad. Estas partidas, relacionadas con la operación, se clasificarán como corrientes incluso si su vencimiento se va a producir más allá de los doce meses posteriores a la fecha de balance. El mismo ciclo normal de operación se aplicará a la clasificación de los activos y pasivos de la entidad. Cuando el ciclo normal de la operación no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses.
- 62 Otros tipos de pasivos corrientes no proceden del ciclo normal de la operación, pero deben ser atendidos porque vencen dentro de los doce meses siguientes a la fecha de balance o se mantienen fundamentalmente con propósitos de negociación. Son ejemplos de este tipo los pasivos financieros mantenidos para negociación de acuerdo con la NIC 39, los sobregiros o descubiertos bancarios, la parte corriente de los pasivos no corrientes, los dividendos por pagar, los impuestos a las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales. Los préstamos que proporcionan financiación a largo plazo (esto es, no forman parte del capital de trabajo o fondo de maniobra utilizado en el ciclo normal de la operación), y que no deban liquidarse después de los doce meses desde la fecha de balance, se clasificarán como pasivos no corrientes, sujetos a las condiciones de los párrafos 65 y 66.

- 63 La entidad clasificará sus pasivos financieros como corrientes cuando éstos deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de balance, aunque:
- (a) el plazo original del pasivo fuera un periodo superior a doce meses; y
 - (b) exista un acuerdo de refinanciación o de reestructuración de los pagos a largo plazo, que se haya concluido después de la fecha de balance y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación.
- 64 Si la entidad tuviera la expectativa y, además, la facultad de renovar o refinanciar algunas obligaciones de pago al menos durante los doce meses siguientes a la fecha de balance, de acuerdo con las condiciones de financiación existente, clasificará tales obligaciones como no corrientes, aún cuando de otro modo serían canceladas a corto plazo. No obstante, cuando la refinanciación o renovación no sea una facultad de la entidad (por ejemplo si no existiese acuerdo para refinanciar o renovar), el aplazamiento no se tendrá en cuenta, y la obligación se clasificará como corriente.
- 65 Cuando la entidad incumpla un compromiso adquirido en un contrato de préstamo a largo plazo en o antes de la fecha de balance, con el efecto de que el pasivo se haga exigible a voluntad del prestamista, tal pasivo se clasificará como corriente, aún si el prestamista hubiera acordado, después de la fecha de balance y antes de que los estados financieros hubieran sido autorizados para su publicación, no exigir el pago como consecuencia del incumplimiento. El pasivo se clasificará como corriente porque, en la fecha de balance, la entidad no tiene el derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante al menos, doce meses tras la fecha de balance.
- 66 Sin embargo, el pasivo se clasificará como no corriente si el prestamista hubiese acordado, en la fecha de balance, conceder un periodo de gracia que finalice al menos doce meses después de esta fecha, dentro de cuyo plazo la entidad puede rectificar el incumplimiento y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso inmediato.
- 67 Respecto a los préstamos clasificados como pasivos corrientes, si se produjese cualquiera de los siguientes eventos entre la fecha de balance y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su publicación, la entidad estará obligada a revelar la correspondiente información como hechos ocurridos después de la fecha de balance que no implican ajustes, de acuerdo con la NIC 10 *Hechos Ocurridos Después de la Fecha de balance*:
- (a) refinanciación a largo plazo;
 - (b) rectificación del incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo; y
 - (c) concesión, por parte del prestamista, de un periodo de gracia para rectificar el incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo que finalice, al menos, doce meses después de la fecha de balance.

Información a revelar en el balance

- 68 **En el balance se incluirán, como mínimo, rúbricas específicas que contengan los importes correspondientes a las siguientes partidas, en tanto no sean presentadas de acuerdo con el párrafo 68A**
- (a) **propiedades, planta y equipo;**
 - (b) **propiedades de inversión;**
 - (c) **activos intangibles;**

- (d) activos financieros (excluidos los mencionados en los apartados (e),(h) e (i) posteriores);
 - (e) inversiones contabilizadas aplicando el método de la participación;
 - (f) activos biológicos;
 - (g) inventarios;
 - (h) deudores comerciales y otras cuentas a cobrar;
 - (i) efectivo y otros medios líquidos equivalentes;
 - (j) acreedores comerciales y otras cuentas por pagar;
 - (k) provisiones;
 - (l) pasivos financieros (excluyendo los importes mencionados en los apartados (j) y (k) anteriores);
 - (m) pasivos y activos por impuestos corrientes, según quedan definidos en la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*;
 - (n) pasivos y activos por impuestos diferidos, según se define en la NIC 12;
 - (o) intereses minoritarios, presentados dentro del patrimonio neto; y
 - (p) capital emitido y reservas atribuibles a los poseedores de instrumentos de participación en el patrimonio neto de la controladora.
- 68A El balance también incluirá rúbricas específicas con los importes correspondientes a las siguientes partidas:
- (a) el total de activos clasificados como mantenidos para la venta y los activos incluidos en los grupos de activos para su disposición, que se hayan clasificado como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Actividades en Discontinuación*; y
 - (b) los pasivos incluidos en los grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5.
- 69 En el balance se presentarán rúbricas adicionales que contengan otras partidas, así como agrupaciones y subtotales de las mismas, cuando tal presentación sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad.
- 70 Cuando la entidad presente por separado los activos y los pasivos en el balance, según sean corrientes o no corrientes, no clasificará los activos (o pasivos) por impuestos diferidos como activos (o pasivos) corrientes.
- 71 Esta Norma no prescribe ni el orden ni el formato concreto para la presentación de las partidas. El párrafo 68 se limita a suministrar una lista de partidas lo suficientemente diferentes, en su naturaleza o función, como para requerir una presentación por separado en el balance. Además:
- (a) Se añadirán otras rúbricas cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera de la entidad.
 - (b) Las denominaciones utilizadas y la ordenación de las partidas o grupos de partidas, podrán ser modificadas de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, con el fin de suministrar la información necesaria para una comprensión global de la situación financiera de la entidad. Por ejemplo, una institución financiera puede modificar las denominaciones anteriores con el fin

de proporcionar información que sea relevante para las operaciones de una institución financiera.

- 72 La decisión de presentar partidas adicionales por separado se basará en una evaluación de:
- (a) la naturaleza y liquidez de los activos;
 - (b) la función de los activos dentro de la entidad; y
 - (c) los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.
- 73 El empleo de diferentes bases de medición para distintas clases de activos sugiere que su naturaleza o función difieren y, en consecuencia, que deben ser presentados en rúbricas separadas. Por ejemplo, ciertas clases de propiedades, planta y equipo pueden ser contabilizadas al costo histórico, o por sus importes revaluados, de acuerdo con la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*.

Información a revelar en el balance o en las notas

- 74 **La entidad revelará, ya sea en el balance o en las notas, subclasificaciones más detalladas de las partidas que componen las rúbricas del balance, clasificadas de una forma apropiada a la actividad realizada por la entidad.**
- 75 El detalle suministrado en las subclasificaciones dependerá de los requerimientos contenidos en las NIIF, así como de la naturaleza, tamaño y función de los importes afectados. Los factores señalados en el párrafo 72 se utilizarán también para decidir sobre los criterios de subclasificación. El nivel de información suministrada será diferente para cada partida, por ejemplo:
- (a) las partidas de propiedades, planta y equipo se desagregarán por clases, según lo establecido en la NIC 16;
 - (b) las cuentas a cobrar se desagregarán en función de si proceden de clientes comerciales, de partes relacionadas, de anticipos y de otras partidas;
 - (c) los inventarios se subclasificarán, de acuerdo con la NIC 2, *Inventarios*, en categorías tales como mercaderías, materias primas, materiales, productos en curso y productos terminados;
 - (d) las provisiones se desglosarán, de forma que se muestren por separado las que corresponden a provisiones por beneficios a empleados y el resto; y
 - (e) el capital propio y las reservas se desglosarán en varias clases, tales como capital aportado, primas de emisión y reservas.
- 76 **La entidad revelará, ya sea en el balance o en las notas, lo siguiente:**
- (a) **para cada una de las clases de acciones o títulos que constituyan el capital:**
 - (i) **el número de acciones autorizadas para su emisión;**
 - (ii) **el número de acciones emitidas y cobradas totalmente, así como las emitidas pero aún no cobradas en su totalidad;**
 - (iii) **el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal;**
 - (iv) **una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del periodo;**

- (v) los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo los que se refieran a las restricciones que afectan a la percepción de dividendos y al reembolso del capital;
 - (vi) las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias o asociadas; y
 - (vii) las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, describiendo las condiciones e importes correspondientes;
- (b) una descripción de la naturaleza y destino de cada partida de reservas que figure en el patrimonio neto;

77 Una entidad que no tenga dividido el capital en acciones, como por ejemplo las diferentes fórmulas asociativas o fiduciarias, revelará información equivalente a la exigida en el apartado a) del párrafo 76, mostrando los movimientos que se hayan producido, durante el periodo, en cada categoría de las que componen el patrimonio neto, e informando sobre los derechos, privilegios y restricciones que le sean aplicables a cada una.

Estado de resultados

Resultado del periodo

78 Todas las partidas de ingreso o de gasto reconocidas en el periodo, se incluirán en el resultado del mismo, a menos que una Norma o una Interpretación establezca lo contrario.

79 Normalmente, todas las partidas de ingreso o de gasto reconocidas en el periodo se incluirán en el resultado del mismo. Esto incluye los efectos de los cambios en las estimaciones contables. Sin embargo, pueden existir circunstancias en las que determinadas partidas podrían ser excluidas del resultado del periodo corriente. La NIC 8 se ocupa de dos de tales circunstancias: la corrección de errores y el efecto de los cambios en las políticas contables.

80 En otras Normas se aborda el caso de partidas que, cumpliendo la definición de ingreso o gasto establecida en el *Marco Conceptual*, se excluyen normalmente del resultado del periodo corriente. Ejemplos de las mismas podrían ser los superávit de revaluación (véase la NIC 16), las pérdidas o ganancias específicas que surjan de la conversión de los estados financieros de un negocio en moneda extranjera (véase la NIC 21) y las pérdidas o ganancias derivadas de la revisión de valor de los activos financieros disponibles para la venta (véase la NIC 39).

Información a revelar en el estado de resultados

81 En el estado de resultados se incluirán, como mínimo, rúbricas específicas con los importes que correspondan a las siguientes partidas para el periodo:

- (a) ingresos ordinarios (o de operación);
- (b) costos financieros;
- (c) participación en el resultado del periodo de las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen según el método de la participación;
- (d) gasto por impuestos;

- (e) **un único importe que comprenda el total de (i) el resultado después de impuestos procedente de las actividades discontinuadas y (ii) el resultado después de impuestos que se haya reconocido por la medida a valor razonable menos los costos de venta o por causa de la venta o disposición por otra vía de los activos o grupos de activos para su disposición de elementos que constituyan la actividad en discontinuación; y**
 - (f) **resultado del periodo.**
- 82 **Las siguientes partidas se revelarán en el estado de resultados, como distribuciones del resultado del periodo:**
- (a) **resultado del periodo atribuido a los intereses minoritarios; y**
 - (b) **resultado del periodo atribuido a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora.**
- 83 **En el estado de resultados, se presentarán rúbricas adicionales que contengan otras partidas, así como agrupaciones y subtotales de las mismas, cuando tal presentación sea relevante para la comprensión del desempeño financiero de la entidad.**
- 84 Los efectos de las diferentes actividades, operaciones y sucesos correspondientes a la entidad, diferirán en cuanto a su frecuencia, potencial de pérdidas o ganancias y capacidad de predicción, por lo que cualquier información sobre los elementos que compongan los resultados ayudará a comprender el desempeño alcanzado en el periodo, así como a realizar proyecciones sobre los resultados futuros. Se incluirán partidas adicionales en el estado de resultados, o bien se modificarán o reordenarán las denominaciones, cuando sea necesario, para explicar los elementos que han determinado este desempeño. Los factores a considerar para tomar esta decisión incluirán, entre otros, la materialidad o importancia relativa, así como la naturaleza y función de los diferentes componentes de los ingresos y los gastos. Por ejemplo, una institución financiera puede modificar las denominaciones de las partidas para proporcionar información que sea relevante para las operaciones de una institución financiera. Las partidas de ingresos y gastos no se compensarán, a menos que se cumplan los criterios del párrafo 32.
- 85 **La entidad no presentará, ni en el estado de resultados ni en las notas, ninguna partida de ingresos o gastos con la consideración de partidas extraordinarias.**

Información a revelar en el estado de resultados o en las notas

- 86 **Cuando las partidas de ingreso y gasto sean materiales o tengan importancia relativa, su naturaleza e importe se revelará por separado.**
- 87 Entre las circunstancias que darían lugar a revelaciones separadas de partidas de ingresos y gastos están las siguientes:
- (a) la rebaja del valor de los inventarios hasta su valor neto realizable, o de los elementos de propiedades, planta y equipo hasta su importe recuperable, así como la reversión de tales rebajas;
 - (b) una reestructuración de las actividades de la entidad, así como la reversión de cualquier provisión dotada para hacer frente a los costos de la misma;
 - (c) enajenaciones o disposiciones por otras vías de partidas de propiedades, planta y equipo;
 - (d) enajenaciones o disposiciones por otras vías de inversiones;

- (e) operaciones discontinuadas;
- (f) cancelaciones de pagos por litigios; y
- (g) otras reversiones de provisiones.

88 La entidad presentará un desglose de los gastos, utilizando para ello una clasificación basada en la naturaleza de los mismos o en la función que cumplan dentro de la entidad, dependiendo de cuál proporcione una información que sea fiable y más relevante.

89 Se aconseja a las entidades que presenten el desglose mencionado en el párrafo 88, en el estado de resultados.

90 Las partidas de gastos se presentarán con la subclasificación pertinente, a fin de poner de manifiesto los componentes, relativos al desempeño financiero, que puedan ser diferentes en cuanto a su frecuencia, potencial de pérdidas o ganancias y capacidad de predicción. Esta información se podrá suministrar en cualquiera de las dos formas alternativas descritas a continuación.

91 La primera forma se denomina método de la naturaleza de los gastos. Los gastos se agruparán en el estado de resultados de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo depreciación, compras de materiales, costos de transporte, beneficios a los empleados y costos de publicidad) y no se redistribuirán atendiendo a las diferentes funciones que se desarrollan en el seno de la entidad. Este método resulta simple de aplicar, puesto que no es necesario distribuir los gastos de la operación entre las diferentes funciones que lleva a cabo la entidad. Un ejemplo de clasificación utilizando el método de la naturaleza de los gastos es el siguiente:

Ingresos ordinarios (o de operación)		X
Otros ingresos		X
Variación de los inventarios de productos terminados y en curso	X	
Consumos de materias primas y materiales secundarios	X	
Gastos por beneficios a los empleados	X	
Gastos por depreciación y amortización	X	
Otros gastos de operación	X	
Total gastos		<u>(X)</u>
Ganancia		<u>X</u>

92 La segunda forma se denomina método de la función de los gastos o método del “costo de las ventas”, y consiste en clasificar los gastos de acuerdo con su función como parte del costo de las ventas o, por ejemplo, de los gastos de las actividades de distribución o administración. Siguiendo este método, la entidad revelará, al menos, su costo de ventas con independencia de los otros gastos. Este tipo de presentación puede suministrar a los usuarios una información más relevante que la ofrecida presentando los gastos por naturaleza, pero hay que tener en cuenta que la distribución de los gastos por función puede resultar arbitraria, e implicar la realización de juicios subjetivos. Un ejemplo de clasificación que utiliza el método de gastos por función es el siguiente:

Ingresos ordinarios (o de operación)	X
Costo de las ventas	_____(X)
Margen bruto	X
Otros ingresos	X
Costos de distribución	(X)
Gastos de administración	(X)
Otros gastos	_____(X)
Ganancia	====X

93 Las entidades que clasifiquen sus gastos por función revelarán información adicional sobre la naturaleza de tales gastos, que incluirá al menos el importe de los gastos por depreciación y amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

94 La elección de la forma concreta de desglose, ya sea aplicando el método de los gastos por naturaleza o el de los gastos por función, dependerá tanto de factores históricos como del sector industrial donde se enmarque la entidad, así como de la propia naturaleza de la misma. Ambos métodos suministran una indicación de los costos que puedan variar directa o indirectamente, con el nivel de ventas o de producción de la entidad. Puesto que cada uno de los métodos de presentación tiene ventajas para tipos distintos de entidades, esta Norma exige que la gerencia seleccione la presentación que considere más relevante y fiable. No obstante, puesto que la información sobre la naturaleza de gastos es útil en la predicción de flujos de efectivo, se requiere la presentación de datos adicionales sobre ciertos gastos por naturaleza cuando se emplea la clasificación de gastos por función. En el párrafo 93, el concepto “beneficios a los empleados” tiene el mismo significado que en la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*.

95 La entidad revelará, ya sea en el estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto, o en las notas, el importe de los dividendos cuya distribución a los poseedores de instrumentos financieros de participación en el patrimonio neto se haya acordado durante el periodo, así como el importe por acción correspondiente.

Estado de cambios en el patrimonio neto

96 La entidad presentará un estado de cambios en el patrimonio neto que mostrará:

- (a) el resultado del periodo;
- (b) cada una de las partidas de ingresos y gastos del periodo que, según lo requerido por otras Normas o Interpretaciones, se haya reconocido directamente en el patrimonio neto, así como el total de esas partidas;
- (c) el total de los ingresos y gastos del periodo (calculado como la suma de los apartados (a) y (b) anteriores), mostrando separadamente el importe total atribuido a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora y a los intereses minoritarios; y
- (d) para cada uno de los componentes del patrimonio neto, los efectos de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores, de acuerdo con la NIC 8.

Un estado de cambios en el patrimonio que sólo incluya estas partidas deberá titularse estado de ingresos y gastos reconocidos.

- 97 **La entidad presentará también, en el estado de cambios en el patrimonio neto o en las notas:**
- (a) los importes de las transacciones que los poseedores de instrumentos de participación en el patrimonio neto hayan realizado en su condición de tales, mostrando por separado las distribuciones acordadas para los mismos;**
 - (b) el saldo de las ganancias acumuladas (ya se trate de importes positivos o negativos) al principio del periodo y en la fecha de balance, así como los movimientos del mismo durante el periodo; y**
 - (c) una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del periodo, de cada clase de patrimonio aportado y de cada clase de reservas, informando por separado de cada movimiento habido en los mismos.**
- 98 Los cambios en el patrimonio neto de la entidad, entre dos balances consecutivos, reflejarán el incremento o disminución sufridos por sus activos netos. Si se prescinde de los cambios producidos por causa de las operaciones con los poseedores de instrumentos financieros de participación en el patrimonio neto, actuando en su condición de tales (como por ejemplo las aportaciones de capital, las recompras por la entidad de sus propios instrumentos de capital y los dividendos) y de los costos de esas transacciones, la variación experimentada por el patrimonio neto representará el importe total de los ingresos y gastos, incluyendo pérdidas o ganancias, generados por las actividades de la entidad durante el periodo (con independencia de si tales partidas de gastos e ingresos se han reconocido en el resultado del periodo, o si se han tratado directamente como cambios en el patrimonio neto).
- 99 Esta Norma requiere que todas las partidas de gastos e ingresos, reconocidas en el periodo, se incluyan en el resultado del periodo, a menos que otra Norma o Interpretación obligue en otro sentido. En otras Normas se requiere que ciertas pérdidas o ganancias (por ejemplo los superávit de revaluación, ciertas diferencias de cambio y las pérdidas o ganancias derivadas de la revisión de valor de activos financieros disponibles para la venta, y los correspondientes importes de impuestos corrientes y diferidos), se reconozcan directamente como cambios en el patrimonio neto. Puesto que es importante tener en cuenta todos los ingresos y gastos al evaluar los cambios habidos en la posición financiera de la entidad entre dos balances consecutivos, la Norma requiere la presentación de un estado de cambios en el patrimonio neto, donde se pongan de manifiesto los gastos e ingresos totales, incluyendo en ellos los importes que se hayan reconocido directamente en las cuentas del patrimonio neto.
- 100 La NIC 8 requiere ajustes retroactivos al efectuar cambios en las políticas contables, en la medida en que sean practicables, excepto cuando las disposiciones transitorias en otra Norma o Interpretación establezcan otra cosa. La NIC 8 también exige que la corrección de errores se efectúe retroactivamente, en la medida en que estas correcciones sean practicables. Los ajustes y las correcciones retroactivas se efectuarán contra el saldo de las ganancias acumuladas, salvo que otra Norma o Interpretación requiera el ajuste retroactivo de otro componente del patrimonio neto. El apartado (d) del párrafo 96 exige revelar información, en el estado de cambios del patrimonio neto, sobre los ajustes totales de cada uno de sus componentes derivados de los cambios en las políticas contables y de la corrección de errores, con expresión separada de unos y otros. Se revelará información sobre estos ajustes relativa al principio del periodo, así como a cada periodo previo.

- 101 Los requisitos de los párrafos 96 y 97 podrán cumplirse de diferentes formas. Una de ellas consiste en presentar un formato por columnas donde se concilien los saldos iniciales y finales de cada partida del patrimonio neto. Un método alternativo al anterior consiste en presentar un estado de cambios en el patrimonio neto que contenga sólo las partidas requeridas por el párrafo 96. Si se utiliza esta última alternativa, las partidas requeridas en el apartado 97 se presentarán en las notas.

Estado de flujo de efectivo

- 102 La información sobre los flujos de efectivo suministra a los usuarios las bases para la evaluación de la capacidad que la entidad tiene para generar efectivo y otros medios líquidos equivalentes, así como las necesidades de la entidad para la utilización de esos flujos de efectivo. La NIC 7, establece ciertos requerimientos para la presentación del estado de flujo de efectivo, así como otras informaciones relacionadas con él.

Notas a los estados financieros

Estructura

- 103 En las notas se:
- (a) **presentará información acerca de las bases para la elaboración de los estados financieros, así como de las políticas contables específicas empleadas de acuerdo con los párrafos 108 a 115;**
 - (b) **revelará la información que, siendo requerida por las NIIF, no se presente en el balance, en el estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto o en el estado de flujo de efectivo; y**
 - (c) **suministrará la información adicional que, no habiéndose incluido en el balance, en el estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto o en el estado de flujo de efectivo, sea relevante para la comprensión de alguno de ellos.**
- 104 **Las notas se presentarán, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática. Cada partida del balance, del estado de resultados, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujo de efectivo contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de las notas.**
- 105 Normalmente, las notas se presentarán en el siguiente orden, con el fin de ayudar a los usuarios a comprender los estados financieros y compararlos con los presentados por otras entidades:
- (a) una declaración de cumplimiento con las NIIF (véase el párrafo 14);
 - (b) un resumen de las políticas contables significativas aplicadas (véase el párrafo 108);
 - (c) información de apoyo para las partidas presentadas en el balance, en el estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto y en el estado de flujo de efectivo, en el mismo orden en que figuren cada uno de los estados y cada una de las partidas que los componen; y
 - (d) otras informaciones a revelar, entre las que se incluirán:
 - (i) pasivos contingentes (véase la NIC 37) y compromisos contractuales no reconocidos; e

- (ii) información obligatoria de carácter no financiero, por ejemplo los objetivos y políticas relativos a la gestión del riesgo financiero de la entidad (véase la NIIF 7)
- 106 En ciertas circunstancias, podría ser necesario o deseable cambiar el orden de ciertas partidas dentro de las notas. Por ejemplo, la información sobre los cambios en el valor razonable, reconocidos en el resultado del periodo, podría combinarse con información sobre el vencimiento de los instrumentos financieros correspondientes, aunque la primera información se refiera a el estado de resultados y la segunda esté relacionada con el balance. No obstante, se debe conservar, en la medida en que sea practicable, una estructura sistemática.
- 107 Las notas que aportan información acerca de las bases para la elaboración de los estados financieros y las políticas contables específicas, podrán ser presentadas como un componente separado de los estados financieros.

Revelación de las políticas contables

- 108 **La entidad revelará, en el resumen que contenga las políticas contables significativas:**
- (a) **la base o bases para la elaboración de los estados financieros; y**
- (b) **las demás políticas contables empleadas que resulten relevantes para la comprensión de los estados financieros.**
- 109 Es importante para los usuarios estar informados acerca de la base utilizada en los estados financieros (por ejemplo: costo histórico, costo corriente, valor neto realizable, valor razonable o importe recuperable), puesto que esas bases, sobre las cuales se elaboran los estados financieros, afectan significativamente a su capacidad de análisis. Cuando se haya usado más de una base de medición al elaborar los estados financieros, por ejemplo si se han revaluado sólo ciertas clases de activos, será suficiente con suministrar una indicación respecto a las categorías de activos y pasivos a los cuales se ha aplicado cada base de medición.
- 110 Al decidir si una determinada política contable debe ser revelada, la gerencia considerará si tal revelación podría ayudar a los usuarios a comprender la forma en la que las transacciones y otros eventos y condiciones han quedado reflejados en la información sobre el desempeño y la posición financiera. La revelación de información acerca de las políticas contables particulares, será especialmente útil para los usuarios cuando estas políticas hayan sido seleccionadas de entre las alternativas permitidas en las Normas e Interpretaciones. Un ejemplo sería la información que se ha de revelar sobre si el participe en un negocio conjunto reconoce sus intereses en una entidad controlada conjuntamente usando la consolidación proporcional o el método de la participación (véase la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*). Algunas Normas exigen, de forma específica, revelar información acerca de determinadas políticas contables, incluyendo las opciones escogidas por la gerencia entre las diferentes políticas permitidas. Por ejemplo, la NIC 16 exige revelar información acerca de las bases de medición empleadas para cada una de las clases de propiedades, planta y equipo. La NIC 23 *Costos por Préstamos* exige revelar información acerca de si los costos por préstamos se han reconocido inmediatamente como un gasto, o bien han sido capitalizados como parte del costo de los activos cualificados.
- 111 Cada entidad considerará la naturaleza de su operación, así como las políticas que el usuario de sus estados financieros desearía que le fuesen reveladas para ese tipo de entidad en concreto. Por ejemplo, en el caso de una entidad sujeta a impuestos sobre las ganancias, se podría esperar que revelase las políticas contables seguidas al

respecto, incluyendo los activos y pasivos por impuestos diferidos. Cuando una entidad tenga un número significativo de negocios o transacciones en moneda extranjera, podría esperarse que informe acerca de las políticas contables seguidas para el reconocimiento de pérdidas y ganancias por diferencias de cambio. Cuando se haya llevado a cabo una combinación de negocios, se revelarán las políticas utilizadas para la medición de la plusvalía comprada y de los intereses minoritarios.

112 Una política contable podría ser significativa a causa de la naturaleza de la operación de la entidad, incluso si los importes a los que afectase en el periodo corriente o en el anterior carecieran de importancia relativa. También será adecuado revelar información acerca de cada política contable significativa que no esté requerida específicamente por las NIIF, pero que se haya seleccionado y aplicado de acuerdo con la NIC 8.

113 Siempre que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, la entidad revelará, ya sea en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas, los juicios —diferentes de aquéllos relativos a las estimaciones (véase el párrafo 116)— que la gerencia haya realizado al aplicar las políticas contables de la entidad.

114 En el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad, la gerencia realizará diversos juicios, diferentes de los relativos a las estimaciones, que pueden afectar significativamente a los importes reconocidos en los estados financieros. Por ejemplo, la gerencia realizará juicios para determinar:

- (a) si ciertos activos financieros son inversiones mantenidas hasta vencimiento;
- (b) cuándo se han transferido a otras entidades, sustancialmente, todos los riesgos y ventajas significativos de los propietarios de los activos financieros y de los activos arrendados;
- (c) si, por su fondo económico, ciertas ventas de bienes son acuerdos de financiación y, en consecuencia, no ocasionan ingresos; y
- (d) si el fondo económico de la relación entre la entidad y una entidad con cometido especial, indica que esta última se encuentra controlada por la entidad.

115 Algunas de las informaciones a revelar de conformidad con el párrafo 113, serán también exigidas por otras Normas. Por ejemplo, la NIC 27 exige a la entidad revelar las razones por las que el interés de la participación en la propiedad no implica control, respecto de una participada que no se considere subsidiaria, aunque la entidad posea, directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, más de la mitad de sus derechos de voto reales o potenciales. La NIC 40 exigirá, cuando la clasificación de una determinada inversión presente dificultades, revelar información acerca de los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño, así como de las propiedades mantenidas para su venta en el curso ordinario del negocio.

Supuestos clave para la estimación de la incertidumbre

116 La entidad revelará en las notas información sobre los supuestos clave acerca del futuro, así como otros datos clave para la estimación de la incertidumbre en la fecha de balance, siempre que lleven asociado un riesgo significativo de suponer cambios materiales en el valor de los activos o pasivos dentro del año próximo. Respecto de tales activos y pasivos, las notas deberán incluir detalles de:

- (a) su naturaleza; y
- (b) su importe en libros en la fecha de balance.

- 117 La determinación del importe en libros de algunos activos y pasivos exigirá la estimación, en la fecha de balance, de los efectos que se deriven de eventos futuros inciertos sobre tales activos y pasivos. Por ejemplo, en ausencia de precios de mercado observados recientemente, que se empleen para valorar los activos y pasivos, sea necesario efectuar estimaciones acerca del futuro cuando se quiera valorar el importe recuperable de las distintas clases de propiedades, planta y equipo, el efecto de la obsolescencia tecnológica sobre los inventarios, las provisiones condicionadas por los desenlaces futuros de litigios en curso y los pasivos por beneficios a largo plazo a los empleados, como es el caso de las obligaciones por pensiones. Estas estimaciones se basan en supuestos sobre variables tales como los flujos de efectivo ajustados al riesgo o las tasas de descuento empleadas, la evolución prevista en los salarios o en los cambios en los precios que afectan a otros costos.
- 118 Los supuestos clave y otros datos clave que se hayan considerado al realizar la estimación de la incertidumbre, y son objeto de revelación de acuerdo con el párrafo 116, se refieren a las estimaciones que ofrezcan una mayor dificultad, subjetividad o complejidad en el juicio para la gerencia. A medida que aumente el número de variables y supuestos que afectan a la posible resolución futura de las incertidumbres, los juicios serán más subjetivos y complejos, y la probabilidad para que se produzcan cambios materiales en el valor de los activos o pasivos normalmente se verá incrementada de forma paralela.
- 119 Las informaciones a revelar del párrafo 116 no serán necesarias para los activos y pasivos que lleven asociado un riesgo significativo al suponer cambios significativos en su valor dentro del año próximo si, en la fecha de balance, se miden al valor razonable, basado en observaciones recientes de los precios de mercado (sus valores razonables podrían sufrir cambios importantes en el transcurso del próximo año, pero tales cambios no pueden determinarse a partir de los supuestos u otros datos de estimación de la incertidumbre a la fecha de balance).
- 120 Las informaciones a revelar del párrafo 116 se presentarán de tal forma que ayuden a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios profesionales de la gerencia, sobre el futuro y sobre otros supuestos clave en la estimación de la incertidumbre. La naturaleza y alcance de la información proporcionada variará de acuerdo con la clase de supuesto, o con otras circunstancias. Ejemplos de los tipos de información a revelar son los siguientes:
- (a) la naturaleza del supuesto o dato para la estimación de la incertidumbre;
 - (b) la sensibilidad del importe en libros a los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo las razones de tal sensibilidad;
 - (c) la resolución esperada de la incertidumbre, así como el rango de las consecuencias razonablemente posibles dentro del año próximo, respecto del importe en libros de los activos y pasivos afectados; y
 - (d) en el caso de que la incertidumbre anterior continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados en los supuestos pasados referentes a los activos y pasivos relacionados.
- 121 Al efectuar las revelaciones del párrafo 116, no será necesario revelar información presupuestaria ni previsiones.
- 122 Cuando, en la fecha de balance, sea impracticable revelar la naturaleza y alcance de los posibles efectos de un supuesto u otro dato que sean claves en la estimación de la incertidumbre, la entidad informará de que es razonablemente posible, basándose en el conocimiento existente, que los desenlaces que sean diferentes de los supuestos, en el

próximo año, podrían exigir ajustes significativos en el importe en libros del activo o pasivo afectado. En cualquier caso, la entidad revelará la naturaleza y el importe en libros del activo o pasivo específico (o de la clase de activos o pasivos) afectado por el supuesto.

- 123 Las revelaciones requeridas por el párrafo 113, sobre los juicios particulares efectuados por la gerencia en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad, no guardan relación con las informaciones a revelar acerca de los supuestos clave para la estimación de la incertidumbre previstos en el párrafo 116.
- 124 La información a revelar sobre alguno de los supuestos clave, que de otro modo sería requerida de acuerdo con el párrafo 116, es requerida también en otras Normas. Por ejemplo, la NIC 37 exige la revelación, en circunstancias específicas, de los principales supuestos sobre los sucesos futuros que afecten a las diferentes clases de provisiones. La NIIF 7 exige la revelación de los supuestos significativos aplicados en la estimación del valor razonable de los activos y pasivos financieros, que se contabilicen al valor razonable. La NIC 16 exige la revelación de los supuestos significativos aplicados en la estimación del valor razonable de las partidas de propiedades, planta y equipo que se hayan revaluado.

Capital

124A Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que la entidad aplica para gestionar capital.

- 124B Para cumplir lo establecido en el párrafo 124A, la entidad revelará lo siguiente:
- (a) información cualitativa sobre sus objetivos, políticas y procesos de gestión de capital, que incluya entre otras cosas:
 - (i) una descripción de lo que considera capital a efectos de su gestión;
 - (ii) cuando una entidad está a sujeta a requerimientos externos de capital, la naturaleza de ellos y la forma en que se incorporan en la gestión de capital; y
 - (iii) cómo cumple sus objetivos de gestión de capital.
 - (b) Datos cuantitativos resumidos acerca de lo que gestiona como capital. Algunas entidades consideran como parte del capital a determinados pasivos financieros (por ejemplo, algunas formas de deuda subordinada). Otras excluyen del capital a algunos componentes del patrimonio neto (por ejemplo, los componentes surgidos de las coberturas de flujos de efectivo).
 - (c) los cambios en (a) y (b) desde el periodo anterior.
 - (d) si durante el periodo ha cumplido con cualquier requerimiento externo de capital al cual esté sujeto.
 - (e) cuando la entidad no haya cumplido con alguno de los requerimientos externos de capital impuestos, las consecuencias de este incumplimiento.

Estas informaciones a revelar deberán basarse en la información provista internamente al personal clave de la dirección de la entidad.

124C Una entidad puede gestionar su capital de diversas formas y estar sujeta a distintos requerimientos sobre el capital. Por ejemplo, un conglomerado puede incluir entidades que lleven a cabo actividades de seguro y actividades bancarias, y esas entidades

pueden también operar en diferentes jurisdicciones. Si la revelación de forma agregada de los requisitos de capital y de la forma de gestionar el capital no proporcionase información útil o distorsionase la comprensión de los recursos de capital de una entidad, por parte de los usuarios de estados financieros, la entidad revelará información independiente sobre cada requerimiento de capital al que esté sujeta.

Otras informaciones a revelar

- 125 La entidad revelará en las notas:
- (a) el importe de los dividendos propuestos o acordados antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su publicación, que no hayan sido reconocidos como distribución a los poseedores de instrumentos de participación en el patrimonio neto durante el periodo, así como los importes correspondientes por acción; y
 - (b) el importe de cualquier dividendo preferente de carácter acumulativo que no haya sido reconocido.
- 126 La entidad informará de lo siguiente, si no ha sido objeto de revelación en otra parte de la información publicada con los estados financieros:
- (a) el domicilio y forma legal de la entidad, así como el país en que se ha constituido y la dirección de su sede social (o el domicilio principal donde desarrolle sus actividades, si fuese diferente de la sede social);
 - (b) una descripción de la naturaleza de la operación de la entidad, así como de sus principales actividades;
 - (c) el nombre de la entidad controladora directa y de la controladora última del grupo.

Fecha de vigencia

- 127 La entidad aplicará esta Norma en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2005, revelará este hecho.
- 127A La entidad aplicará la modificación introducida en el párrafo 96 para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006. Si una entidad aplicaba en periodos anteriores las modificaciones a la NIC 19 Beneficios a los Empleados—*Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes de Grupo e Información a Revelar*, deberá aplicar la modificación introducida en la NIC 1 para los citados periodos.
- 127B Una entidad deberá aplicar los requerimientos de los párrafos 124A–124C para los periodos anuales que empiecen a partir del 1 de enero de 2007. Se insta a su aplicación con anterioridad a esa fecha.

Derogación de la NIC 1 (revisada en 1997)

- 128 Esta Norma sustituye a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* revisada en 1997.

Apéndice

Modificaciones de otros pronunciamientos

Las modificaciones que contiene este Apéndice tendrán vigencia para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Si una entidad aplica esta Norma en un periodo anterior, las modificaciones también tendrán vigencia para ese periodo.

* * * * *

Las modificaciones contenidas en este apéndice cuando esta Norma fue revisada han sido incorporadas dentro de pronunciamientos relevantes publicados en este volumen.

Aprobación de la NIC 1 por el Consejo

La Norma Internacional de Contabilidad n° 1 *Presentación de Estados Financieros*, fue aprobada para su emisión por los catorce miembros el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie	Presidente
Thomas E Jones	Vicepresidente
Mary E Barth	
Hans-Georg Bruns	
Anthony T Cope	
Robert P Garnett	
Gilbert Gélard	
James J Leisenring	
Warren J McGregor	
Patricia L O'Malley	
Harry K Schmid	
John T Smith	
Geoffrey Whittington	
Tatsumi Yamada	

Aprobación de Modificaciones a la NIC 1 por el Consejo

Estas Modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad 1 Presentación de Estados Financieros—*Informaciones a Revelar de Capital* fueron aprobadas para su emisión por trece de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El Sr. Leisenring votó en contra. Su opinión en contrario se publica junto con los Fundamentos de la Conclusiones.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIC 1, pero no son parte integrante de la misma.

Introducción

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para alcanzar sus conclusiones en la revisión de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* efectuada en 2003. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente manera los distintos factores.
- FC2 En julio de 2001, el Consejo anunció que, como parte de su agenda inicial de proyectos técnicos, emprendería un proyecto para mejorar varias Normas, incluyendo a la NIC 1. El proyecto se emprendió a la luz de las preguntas y críticas surgidas de supervisores de valores, contadores profesionales y otras partes interesadas en relación con las Normas. Los objetivos del Proyecto de mejoras consistían en reducir o eliminar alternativas, redundancias y conflictos dentro de las Normas, para resolver ciertos problemas de convergencia y realizar otras mejoras adicionales. En mayo de 2002, el Consejo publicó sus propuestas en un Proyecto de Norma de *Mejoras a las Normas Internacionales de Contabilidad*, fijando como fecha límite para recibir comentarios el 16 de septiembre de 2002. El Consejo recibió más de 160 cartas de comentarios sobre el Proyecto de Norma.
- FC3 Dado que la intención del Consejo no era reconsiderar el enfoque fundamental para la presentación de estados financieros establecido en la NIC 1, estos Fundamentos de las Conclusiones no abordan los requerimientos en la NIC 1 que el Consejo no ha reconsiderado. Varios asuntos concernientes a la presentación del estado de resultados no fueron tratados ni en la Norma ni en la Guía de Implementación debido al proyecto del Consejo sobre la presentación del resultado global.

Falta de aplicación de normas e interpretaciones

- FC4 El párrafo 13 de la versión previa de la NIC 1 permitía que una entidad no aplicase un requerimiento en una Norma, “en el caso extremadamente raro en que la gerencia llegase a la conclusión de que el cumplimiento de un requerimiento de una Norma pudiese conducir a error y, por tanto, fuera necesario no aplicar ese requerimiento para alcanzar una presentación razonable”. Para los casos en que tal desviación tenía lugar, el párrafo 13 requería la revelación amplia de información sobre los hechos y circunstancias que rodearon a la mencionada desviación y sobre el tratamiento adoptado.
- FC5 El Consejo decidió clarificar, en el párrafo 13 de la Norma, que para presentar razonablemente la posición financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad, los estados financieros deben representar fielmente los efectos de las transacciones y otros sucesos de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento para activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros*.

- FC6 El Consejo decidió limitar las ocasiones en las que una entidad debería apartarse de un requerimiento de una Norma o de una Interpretación al caso extremadamente raro en el que la gerencia concluya que cumplir con el requerimiento conduciría a un error tan engañoso que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*. La guía sobre este criterio establece que una partida de información entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros cuando no representase de una manera fidedigna las transacciones o los otros hechos o condiciones que pretende representar o que razonablemente podría esperarse que represente y, en consecuencia, fuera probable que influyera en las decisiones económicas tomadas por los usuarios de dichos estados financieros.
- FC7 Estas modificaciones proporcionan un marco para que una entidad evalúe cómo presentar razonablemente los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones y si el resultado del cumplimiento de un requerimiento de una Norma o de una Interpretación conducirían a un error tal que no se llegara a ofrecer una presentación razonable.
- FC8 El Consejo consideró si la norma debía mantener silencio sobre la falta de aplicación de las NIIF. El Consejo decidió en contra de este cambio, destacando que éste eliminaría su capacidad para especificar el criterio que debe dar lugar a la falta de aplicación de las NIIF.
- FC9 La falta de aplicación de un requerimiento contenido en una Norma o en una Interpretación, cuando se lo considera necesario para alcanzar una presentación razonable, podría entrar en conflicto con el marco regulador en algunas jurisdicciones. La Norma revisada tiene en cuenta los distintos marcos reguladores relacionados con la falta de aplicación de las normas de contabilidad en las distintas jurisdicciones en que las entidades preparan estados financieros. Requiere que cuando las circunstancias de una entidad satisfacen el criterio descrito en el párrafo FC6 para apartarse de un requerimiento contenido en una Norma o en una Interpretación, la entidad debe proceder como sigue:
- (a) cuando el marco regulador pertinente requiere —o de otra manera no prohíbe— una falta de aplicación del requerimiento, la entidad está obligada a tal apartamiento y a efectuar las revelaciones establecidas en el párrafo 18 de la Norma, y
 - (b) cuando el marco regulador pertinente prohíbe la no aplicación del requerimiento, la entidad está obligada, en la mayor medida de lo posible, a reducir los aspectos de cumplimiento que se perciben como engañosos, efectuando las revelaciones establecidas en el párrafo 21 de la Norma.
- Esta modificación permite que las entidades cumplan con los requerimientos de la Norma cuando el marco regulador pertinente prohíbe la falta de aplicación de las normas de contabilidad, mientras mantienen el principio de que las entidades deben, en la mayor medida de lo posible, garantizar que los estados financieros proporcionen una representación razonable. .
- FC10 Tras considerar los comentarios recibidos al Proyecto de Norma, el Consejo añadió a la Norma un requerimiento, contenido en el párrafo 19, de revelar en los estados financieros del periodo corriente el efecto de una falta de aplicación de un requerimiento de una Norma o de una Interpretación ocurrido en un periodo anterior. Sin esta revelación de información, los usuarios de los estados financieros de una entidad no estarían advertidos de los efectos continuos de desviaciones en periodos anteriores.

- FC11 En vista de los criterios estrictos para apartarse de una Norma o de una Interpretación, la Norma incluye una presunción refutable de que si otras entidades en circunstancias similares cumplen con el requerimiento, el cumplimiento de dicho requerimiento por parte de la entidad no conduciría a tal error que produjese un conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*.

Resultados de las actividades de operación

- FC12 La Norma omite el requerimiento de la versión previa de revelar los resultados de las actividades de operación como una línea de partida en el estado de resultados. La Norma no define “actividades de operación”, y el Consejo decidió no requerir la revelación de información de una partida no definida.
- FC13 El Consejo reconoce que una entidad puede optar por revelar información de los resultados de las actividades de operación, o una línea de partida similar, aunque este término no está definido. En tales casos, el Consejo destaca que la entidad debe garantizar que el importe que se revela es representativo de las actividades que normalmente se habrían considerado como “de operación”. En opinión del Consejo, si las partidas que por naturaleza son de operación fuesen excluidas de los resultados de las actividades de operación, habría podido conducir a error y deteriorado la comparabilidad de los estados financieros, incluso cuando ésta sea la práctica del sector industrial. Por ejemplo, sería inapropiada la exclusión de partidas que estén claramente relacionadas con las operaciones (tales como rebajas de inventarios y gastos de reestructuración y reubicación) porque ocurren de forma irregular o infrecuente o porque su importe es inusual. Igualmente, sería inapropiada la exclusión de partidas por la razón de que no impliquen flujos de efectivo, tales como gastos por depreciación y amortización.

Partidas extraordinarias

- FC14 La NIC 8 *Ganancia o Pérdida Neta del Periodo, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables* requería que las partidas extraordinarias se revelasen en el estado de resultados por separado de los resultados de las actividades ordinarias (párrafo 10). El párrafo 6 de esa Norma define “partidas extraordinarias” como “ingresos o gastos que surgen por sucesos o transacciones que son claramente distintas de las actividades ordinarias de la empresa y que, por tanto, no se espera que se repitan frecuente o regularmente”.
- FC15 El Consejo decidió eliminar el concepto de partidas extraordinarias de la NIC 8 y prohibir la presentación de partidas de ingresos y gastos como “partidas extraordinarias” en el estado de resultados y en las notas. Por lo tanto, de acuerdo con la Norma revisada, no se presentan partidas de ingresos y gastos que surgen fuera de las actividades ordinarias de la entidad.
- FC16 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma argumentaron que las partidas extraordinarias debían presentarse en un componente separado del estado de resultados, ya que son claramente distintas de todas las otras partidas de ingresos y gastos, y porque tal presentación resalta a los usuarios de los estados financieros las partidas de ingresos y gastos a las que debe prestarse la menor atención cuando se predice el rendimiento futuro de una entidad.

- FC17 El Consejo decidió que las partidas tratadas como extraordinarias proceden de los riesgos de los negocios normales que afronta una entidad y no justifican la presentación en un componente separado del estado de resultados. La naturaleza o función de la transacción u otro suceso, y no su frecuencia, debe determinar su presentación dentro del estado de resultados. Las partidas que actualmente se clasifican como “extraordinarias” son sólo un subconjunto de las partidas de ingresos y gastos que pueden justificar la revelación de información para ayudar a los usuarios a predecir el rendimiento futuro de una entidad.
- FC18 La eliminación de la categoría de partidas extraordinarias elimina la necesidad de la separación arbitraria de los efectos de los sucesos externos relacionados —algunos recurrentes y otros no— sobre los resultados de una entidad correspondientes a un periodo. Por ejemplo, se precisarían distribuciones arbitrarias para estimar el efecto financiero que sobre los resultados de una entidad haya tenido un terremoto ocurrido durante un importante bajón cíclico en la actividad económica. Además, el párrafo 86 de la Norma requiere la revelación de información sobre la naturaleza y el importe de las partidas significativas de ingresos y gastos.

Intereses minoritarios

- FC19 La Norma requiere que “los resultados atribuibles a los intereses minoritarios” y “los resultados atribuibles a los tenedores de instrumentos de patrimonio de la controladora” sean ambos presentados en el estado de resultados de acuerdo con el párrafo 82. Estos importes deben presentarse como asignaciones de resultados, y no como partidas de ingresos o gastos. Se ha añadido un requerimiento similar para el estado de cambios en el patrimonio neto, en el párrafo 96(c) de la Norma. Estos cambios son coherentes con la NIC 27 revisada *Estados Financieros Consolidados y Separados*, que requiere que en el balance consolidado, los intereses minoritarios se presenten dentro del patrimonio neto porque no cumplen la definición de pasivo del *Marco Conceptual*.

Efectos de los hechos ocurridos después de la fecha del balance en la clasificación de los pasivos.

- FC20 El párrafo 63 de la versión previa de la NIC 1 incluía lo siguiente:
- Una empresa debe continuar clasificando como no corrientes sus pasivos a largo plazo que ocasionan costos financieros, incluso si liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del balance si:
- (a) su plazo original fue por un periodo mayor de doce meses;
 - (b) la empresa tiene la intención de refinanciar a largo plazo la obligación; y
 - (c) tal intención se apoya en un acuerdo para refinanciar o reestructurar los pagos, que se ha concluido antes de que se haya autorizado la emisión de los estados financieros.
- FC21 El párrafo 65 de la versión previa de la NIC 1 establecía:
- Algunos contratos de préstamo incorporan compromisos, por parte del prestatario (cláusulas), que tienen el efecto de hacer exigible el reembolso a voluntad del prestamista, si se incumplen ciertas condiciones relacionadas con la posición financiera del que ha recibido el préstamo. En estas circunstancias, se clasifica el pasivo como no corriente sólo cuando:
- (a) antes de la autorización para su emisión de los estados financieros, el prestamista ha acordado no reclamar el reembolso como consecuencia del incumplimiento; y

- (b) no es probable que se produzcan nuevos incumplimientos dentro de los doce meses posteriores a la fecha del balance.

FC22 El Consejo consideró los requerimientos de los párrafos 63 y 65 y concluyó que en la clasificación de un pasivo no deben tenerse en cuenta ni la refinanciación ni la recepción de una renuncia del prestamista del derecho de reclamar el pago que ocurra tras la fecha del balance.

FC23 El Proyecto de Norma proponía las siguientes modificaciones:

- (a) modificar el párrafo 63 para especificar que un pasivo financiero a largo plazo que debe liquidarse dentro de los doce meses tras la fecha de balance no debe clasificarse como un pasivo no corriente porque se haya concluido un acuerdo de refinanciar o de reestructurar los pagos a largo plazo, tras la fecha del balance y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación. Esta modificación no afecta a la clasificación de un pasivo como no corriente cuando la entidad tenga, de acuerdo con las condiciones de un préstamo existente, la facultad de refinanciar o renovar las correspondientes obligaciones durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del balance.
- (b) modificar el párrafo 65 para especificar que un pasivo financiero a largo plazo que es exigible de forma inmediata porque la entidad incumplió una condición de su contrato de préstamo debe clasificarse como corriente a la fecha del balance incluso si el prestamista ha acordado tras la fecha de balance, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación, que no exigirá el pago como consecuencia del incumplimiento. Sin embargo, si el prestamista ha acordado en la fecha del balance otorgar un periodo de gracia en el cual la entidad puede corregir el incumplimiento y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso inmediato, el pasivo se clasifica como no corriente si está previsto liquidarse, sin ese incumplimiento del acuerdo de préstamo, al menos doce meses tras la fecha de balance y:
 - (i) la entidad corrige el incumplimiento dentro del periodo de gracia; o
 - (ii) cuando los estados financieros son autorizados para su emisión, el periodo de gracia no ha concluido y es probable que se rectifique el incumplimiento.

FC24 Algunos de los que respondieron discreparon con estas propuestas. Defendieron la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente en función de que se esperase el empleo de activos corrientes de la entidad y no sobre la base estricta de su fecha de vencimiento y de su posibilidad de rescate a la fecha de balance. En su opinión, esto proporcionaría información más relevante sobre el efecto futuro del pasivo sobre el calendario de los flujos de recursos de la entidad.

FC25 Sin embargo, el Consejo decidió que eran más convincentes los siguientes argumentos para cambiar los párrafos 63 y 65 de la versión previa de la Norma:

- (a) la refinanciación de un pasivo tras la fecha de balance no afecta a la liquidez y la solvencia de la entidad *en la fecha de balance*, cuya presentación de información debe reflejar los acuerdos contractuales en vigor en esa fecha. Por lo tanto, es un hecho que no implica ajustes de acuerdo con la NIC 10 *Hechos ocurridos después de la fecha de balance* y no debe afectar a la presentación del balance de la entidad.
- (b) es ilógico adoptar un criterio en el que la clasificación de “no corriente” de obligaciones a corto plazo que se espera que se renueven por al menos doce meses tras la fecha de balance depende de si la renovación es a discreción de la

entidad, y luego proporcionar una excepción basada en que la refinanciación ocurre tras la fecha de balance.

- (c) en las circunstancias establecidas en el párrafo 65, a menos que el prestamista haya renunciado a su derecho de requerir de forma inmediata el reembolso o haya concedido un periodo de gracia en el que la entidad puede corregir el incumplimiento del contrato de préstamo, la condición financiera de la entidad en la fecha de balance era que ésta no tenía el derecho absoluto de diferir el reembolso, de acuerdo con los términos del contrato de préstamo. La concesión de una renuncia o de un periodo de gracia cambia los términos del contrato de préstamo. Por lo tanto, que una entidad reciba del prestamista, tras la fecha de balance, una renuncia o un periodo de gracia de al menos doce meses no cambia la naturaleza del pasivo a no corriente hasta que ocurre. .

FC26 La Norma revisada incluye las modificaciones propuestas en el Proyecto de Norma, con un cambio. Éste se refiere a la clasificación de un préstamo a largo plazo cuando, en la fecha de balance, el prestamista ha proporcionado un periodo de gracia en el que puede corregirse el incumplimiento de un contrato de préstamo, y durante el cual el prestamista no puede demandar el reembolso inmediato del préstamo.

FC27 El Proyecto de Norma proponía que dicho préstamo debía clasificarse como no corriente si su liquidación estuviera prevista, sin el incumplimiento, al menos doce meses tras la fecha de balance y:

- (a) la entidad corrige el incumplimiento dentro del periodo de gracia; o
- (b) cuando los estados financieros han sido autorizados para su emisión, el periodo de gracia no ha concluido y es probable que el incumplimiento se corrija.

FC28 Tras considerar los comentarios recibidos al Proyecto de Norma, el Consejo decidió que la ocurrencia o probabilidad de una corrección a un incumplimiento tras la fecha de balance es irrelevante con respecto a las condiciones existentes en la fecha de balance. La Norma revisada requiere que, para que el préstamo sea clasificado como no corriente, el periodo de gracia debe terminar al menos doce meses después de la fecha de balance (véase el párrafo 66). Por lo tanto, las condiciones (a) y (b) incluidas en el párrafo FC27 son redundantes.

FC29 El Consejo consideró los argumentos de que si se concede un periodo de gracia para solucionar un incumplimiento en un contrato de préstamo a largo plazo antes de la fecha de balance, el préstamo debe clasificarse como no corriente independientemente de la duración del periodo de gracia. Estos argumentos se basan en la opinión de que, en la fecha de balance, el prestamista no tiene un derecho legal incondicional de exigir el reembolso antes de la fecha de vencimiento original (esto es, si la entidad remedia el incumplimiento durante el periodo de gracia, está capacitada para reembolsar el préstamo en la fecha de vencimiento original). Sin embargo, el Consejo concluyó que una entidad debe clasificar un préstamo como no corriente sólo si tiene un derecho incondicional de aplazar su liquidación durante al menos doce meses tras la fecha de balance. Este criterio se centra más en los derechos legales de la entidad que en los del prestamista.

Información a revelar sobre los juicios profesionales realizados por la gerencia al aplicar las políticas contables de la entidad

- FC30 La Norma revisada requiere que se revele información de los juicios profesionales, diferentes de los que implican estimaciones, que la gerencia haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros (véase el párrafo 113). Un ejemplo de estos juicios es cómo determina la gerencia si los activos financieros son inversiones mantenidas hasta vencimiento. El Consejo decidió que la revelación de información sobre los aspectos más importantes de estos juicios permitiría que los usuarios de los estados financieros entiendan mejor cómo se aplican las políticas contables y hagan comparaciones entre entidades referidas a los criterios con que las gerencias toman dichos juicios.
- FC31 Los comentarios recibidos al Proyecto de Norma indicaron que el propósito de la revelación de la información propuesta no era claro. Por ello, el Consejo modificó de forma explícita la información a revelar para excluir los juicios profesionales que impliquen estimaciones (los que están sujetos a la revelación de información del párrafo 116 de la Norma revisada) y añadió otros cuatro ejemplos de los tipos de juicios profesionales a revelar (véanse los párrafos 114 y 115).

Información a revelar sobre las fuentes clave para la estimación de la incertidumbre

- FC32 La Norma revisada requiere la revelación de información de las fuentes clave acerca del futuro, y de otras fuentes clave para la estimación de incertidumbres en la fecha del balance, siempre que lleven asociado un riesgo importante de causar ajustes significativos en el importe en libros de los activos o pasivos dentro del año siguiente. Para esos activos y pasivos, la revelación de información propuesta incluía detalles de:
- (a) su naturaleza; y
 - (b) sus importes en libros en la fecha de balance (véase el párrafo 116).
- FC33 La determinación del importe en libros de algunos activos y pasivos requiere la estimación, en la fecha del balance, de los efectos que se deriven de hechos futuros inciertos sobre tales activos y pasivos. Por ejemplo, ante la ausencia de precios de mercado observados recientemente, utilizables para la medición de los activos y pasivos siguientes, será necesario efectuar estimaciones acerca del futuro cuando se quiera medir el importe recuperable de las distintas clases de propiedades, planta y equipo, el efecto de la obsolescencia tecnológica de los inventarios, las provisiones condicionadas por los desenlaces futuros de litigios en curso y los pasivos por beneficios a largo plazo a los empleados, tales como las obligaciones por pensiones. Estas estimaciones involucran supuestos sobre variables tales como los flujos de efectivo ajustados al riesgo o las tasas de descuento empleadas, la evolución prevista en los salarios o en los cambios futuros en los precios que afectan a otros costos. Independientemente de la diligencia con que una entidad estima los importes en libros de los activos y pasivos sujetos a una estimación significativa de la incertidumbre en la fecha de balance, la presentación de información de los puntos estimados en el balance no puede proporcionar información sobre la estimación de las incertidumbres seguidas en la medición de esos activos y pasivos y sobre las implicaciones de esas incertidumbres para los resultados del periodo.

- FC34 El *Marco Conceptual* establece que “Las decisiones económicas que toman los usuarios de los estados financieros, requieren una evaluación de la capacidad que una empresa tiene para generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como la proyección temporal y la certeza de tal generación de liquidez”. El Consejo decidió que la revelación de información sobre los supuestos claves y otras fuentes clave de la estimación de la incertidumbre en la fecha del balance mejora la relevancia, fiabilidad y comprensibilidad de la información que se presenta en los estados financieros. Estos supuestos y otras fuentes clave que se hayan considerado se refieren a las estimaciones que ofrezcan una mayor dificultad, subjetividad o complejidad en el juicio profesional de la gerencia. Por lo tanto, la revelación de información de acuerdo con el párrafo 116 de la Norma revisada se haría con respecto a unos activos o pasivos (o a algunas de sus categorías) que son relativamente pocos.
- FC35 El Proyecto de Norma proponía la revelación de información de algunas “fuentes de medición de la incertidumbre”. A la vista de los comentarios recibidos de que el propósito de tal revelación no estaba claro, el Consejo decidió:
- (a) modificar la materia de dicha información a revelar sobre “fuentes de estimación de la incertidumbre en la fecha de balance”; y
 - (b) clarificar, en la Norma revisada, que la revelación de información no se aplica a los activos y pasivos medidos a valor razonable sobre la base de precios de mercado recientemente observados (véase el párrafo 119 de la Norma).
- FC36 Cuando los activos y pasivos están medidos a valor razonable sobre la base de precios de mercado recientemente observados, los cambios futuros en los importes en libros no resultarían del uso de estimaciones para medir los activos y pasivos en la fecha de balance. El empleo de precios de mercado observados para medir activos o pasivos elimina la necesidad de estimaciones en la fecha de balance. Los precios de mercado reflejan de forma adecuada los valores razonables en la fecha de balance, aunque los precios futuros de mercado puedan ser diferentes. El objetivo de la medición a valor razonable es reflejarlo en la fecha de medición y no el de predecir un valor futuro.
- FC37 La Norma revisada no prescribe el formato particular ni el detalle de las informaciones a revelar. Las circunstancias difieren de una entidad a otra, y la naturaleza de la estimación de la incertidumbre en la fecha de balance tiene muchas facetas. La Norma revisada limita el alcance de las informaciones a revelar a las partidas que tiene un riesgo importante de causar un ajuste significativo a los importes en libros de los activos y pasivos *dentro del año financiero siguiente*. Cuanto más largo es el periodo futuro al que se refieren las informaciones a revelar, mayor es la variedad de partidas que cumplirían las condiciones que las harían aptas para su revelación, y menos específicas serían las informaciones a revelar que podrían hacerse sobre activos y pasivos concretos. Un periodo mayor que el próximo año podría oscurecer la información más relevante con otras revelaciones de información.

Criterio de exención de los requerimientos

- FC38 La versión previa de la NIC 1 especificaba que cuando la presentación o clasificación de las partidas en los estados financieros se modifica, los importes comparativos deben ser reclasificados a menos que sea impracticable hacerlo (párrafo 40). La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.

- FC39 El Proyecto de Norma proponía un criterio diferente para la exención de un requerimiento particular. Para la reclasificación de importes comparativos, y su nuevo requerimiento propuesto para revelar supuestos clave y otras fuentes de estimación de la incertidumbre en la fecha de balance (discutido en los párrafos FC32 a FC37), el Proyecto de Norma proponía que el criterio de exención fuera que la aplicación de los requerimientos diesen lugar a un costo o esfuerzo desproporcionado
- FC40 A la luz de los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma, el Consejo decidió que una exención basada en la evaluación que la gerencia haga del costo o esfuerzo desproporcionado es demasiado subjetivo para ser aplicado de forma coherente por distintas entidades. Es más, el Consejo decidió que la búsqueda de un equilibrio entre costos y beneficios es más una tarea del Consejo cuando establece requerimientos contables, que de las entidades cuando los aplican. Por lo tanto, el Consejo decidió mantener el criterio de “impracticabilidad” para la exención establecida en la versión previa de la NIC 1. Esto afecta a las exenciones establecidas en los párrafos 38 a 40 y 122 de la Norma revisada. La impracticabilidad es el único criterio sobre el que se proporcionan exenciones específicas en las Normas e Interpretaciones al aplicar requerimientos particulares cuando el efecto de aplicarlos sea significativo.

Informaciones a revelar sobre capital

- FC41 En julio de 2004, el Consejo publicó un Proyecto de Norma 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Como parte de ese proyecto, el Consejo consideró si debía requerir la revelación de información sobre el capital.
- FC42 El nivel de capital de una entidad y la manera en que lo gestiona son aspectos importantes para los usuarios al considerar la valoración del perfil de riesgo de una entidad y su capacidad para soportar sucesos adversos inesperados. El nivel de capital también puede afectar a la capacidad de una entidad para pagar dividendos. En consecuencia, el Proyecto de Norma 7 proponía la revelación de información sobre el capital.
- FC43 En el Proyecto de Norma 7, el Consejo decidió que no debía limitar sus requerimientos de informaciones a revelar sobre el capital a las entidades que están sujetas a requerimientos de capital externos (por ejemplo, requerimientos de capital del regulador establecidos por la legislación u por otras regulaciones). El Consejo cree que esa información sobre el capital es útil para todas las entidades, como lo evidencia el hecho de que algunas entidades establecen requerimientos internos y que para algunos sectores industriales se han establecido normas. En el Consejo se destacó que las revelaciones de información sobre el capital no pretenden remplazar la revelación de información requerida por los reguladores. En el Consejo también se destacó que los estados financieros no deben ser considerados como un sustituto de las informaciones a revelar a los reguladores (que pueden no estar disponibles para todos los usuarios) ya que la función de la revelación de información para los reguladores puede diferir de la función para otros usuarios. Por lo tanto, el Consejo decidió que debe requerirse información sobre el capital a todas las entidades, por ser útil para los usuarios de los estados financieros con propósito general. Por ello, el Consejo no distinguió entre requerimientos para entidades reguladas y no reguladas.
- FC44 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7 pusieron en duda la relevancia de la revelación de información sobre el capital en una Norma que trata sobre las informaciones a revelar relacionadas con los instrumentos financieros. En el Consejo se destacó que el capital de una entidad no se refiere únicamente a los instrumentos financieros y, por ello, las revelaciones de información sobre el capital

tienen una relevancia más general. Por ello, el Consejo incluyó estas informaciones a revelar en la NIC 1 y no en la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, la Norma resultante del Proyecto de Norma 7.

- FC45 El Consejo también decidió que la decisión de una entidad de adoptar las modificaciones a la NIC 1 debe ser independiente de su decisión de adoptar la NIIF 7. En el Consejo se destacó que la emisión de una modificación separada facilita la adopción de decisiones separadas.

Objetivos, políticas y procesos para la gestión del capital

- FC46 El Consejo decidió que la revelación de información sobre el capital debe hacerse en el contexto de una discusión de los objetivos, políticas y procesos de una entidad para gestionar su capital. Esto es porque el Consejo cree que tal discusión comunica información importante sobre la estrategia de capital de la entidad y proporciona el contexto para otras revelaciones de información.
- FC47 El Consejo consideró si una entidad puede tener una visión del capital que difiera de lo que las NIIF definen como patrimonio neto. En el Consejo se destacó que, aunque para los propósitos de esta revelación de información de capital a menudo se equipararía con patrimonio tal como se define en las NIIF, puede también incluir o excluir algunos componentes. En el Consejo se destacó también que con esta revelación pretende dar a las entidades la oportunidad de describir como ven los componentes del capital que ellos gestionan, si éste es diferente de lo que las NIIF definen como patrimonio neto.

Requerimientos de capital impuestos externamente

- FC48 El Consejo consideró si debía requerir la revelación de información sobre cualquier requerimiento de capital impuesto externamente. Tal requerimiento podía ser:
- (a) un requerimiento general para para ser cumplido por todas las entidades incluidas en un sector industrial ; o
 - (b) un requerimiento específico de una entidad impuesto solamente a una entidad en concreto por su supervisor prudencial o por otro regulador.
- FC49 En el Consejo se destacó que algunos sectores industriales y países tienen requerimientos de capital para todo un sector industrial y otros no lo tienen. Por lo tanto, el Consejo concluyó que no debía requerir revelar información de requerimientos para todo un sector industrial, o el cumplimiento con ellos, ya que tal revelación de información no llevaría a la comparabilidad entre diferentes entidades o entre entidades similares ubicadas en países distintos.
- FC50 El Consejo concluyó que la revelación de información sobre la existencia y nivel de los requerimientos de capital específicos de una entidad es una información importante para los usuarios, ya que les informa de la valoración del riesgo del regulador. Dicha revelación mejora la transparencia y la disciplina de mercado.
- FC51 Sin embargo, en el Consejo se destacaron los siguientes argumentos contra el requerimiento de revelar información de los requerimientos de capital específicos de una entidad e impuestos externamente.
- (a) Los usuarios de los estados financieros pueden confiar principalmente en la evaluación del regulador del riesgo de solvencia sin hacer su propia evaluación del riesgo.

- (b) El objeto de la evaluación del riesgo por parte de un regulador está en quienes se pretende proteger mediante las regulaciones (por ejemplo, depositantes o asegurados). Este énfasis es distinto al de un accionista. Por ello, podría conducir a error el sugerir que la evaluación del riesgo por el regulador puede, o debe, ser un sustituto del análisis independiente por inversores.
- (c) La revelación de información de los requerimientos de capital específicos impuestos por un regulador a una entidad podría socavar la capacidad del regulador para imponer tales requerimientos. Por ejemplo, la información podría causar que los depositantes retirasen fondos, una perspectiva que podría desanimar a los reguladores a imponer requerimientos. Más aún, el diálogo de una entidad reguladora llegaría a hacerse público, lo que podría no ser apropiado en todas las circunstancias.
- (d) Dado que diferentes reguladores tiene distintas herramientas a su disposición, por ejemplo requerimientos formales o persuasión tácita, un requerimiento de revelar requerimientos de capital específicos de una entidad no podría formularse de una manera que condujese a la provisión de información que sea comparable entre entidades.
- (e) La revelación de requerimientos de capital (y por tanto, de juicios profesionales del regulador) podría entorpecer una comunicación clara a la entidad de la evaluación del regulador mediante la creación de incentivos para usar la persuasión moral y otros mecanismos informales.
- (f) Los requerimientos de información a revelar no deben centrarse en los requerimientos de capital específicos de una entidad de forma aislada, sino que deben centrarse en la manera en que los requerimientos de capital específicos de una entidad afectan a la forma en que ésta gestiona y determina la adecuación de sus recursos de capital.
- (g) Un requerimiento de revelar requerimientos de capital específicos de una entidad impuestos por un regulador no es parte del Pilar 3 del Marco de Basilea II desarrollado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

FC52 Teniendo en cuenta todos los argumentos anteriores, el Consejo decidió no requerir la revelación de información cuantitativa sobre los requerimientos de capital impuestos externamente. En lugar de ello, decidió requerir la revelación de información sobre si la entidad cumple con cualquier requerimiento de capital impuesto externamente durante el periodo y, de no ser así, las consecuencias del incumplimiento. Esto mantiene la confidencialidad entre los reguladores y la entidad, pero alerta a los usuarios de los incumplimientos de los requerimientos de capital y sus consecuencias.

FC53 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 7, no estuvieron de acuerdo con que debía revelarse información sobre los incumplimientos de los requerimientos de capital impuestos externamente. Argumentaron que la revelación de información sobre incumplimientos de los requerimientos de capital impuestos externamente y las medidas reguladoras asociadas posteriormente impuestas podrían ser desproporcionadamente dañinas para las entidades. El Consejo no fue persuadido por estos argumentos ya que considera que tales preocupaciones indican que la información sobre incumplimientos de requerimientos de capital impuestos externamente puede ser a menudo, por su naturaleza, significativa. El marco conceptual establece que “La información es significativa cuando su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros”. De forma similar, el Consejo decidió no proporcionar una exención por el incumplimiento temporal de los requerimientos del

regulador durante el año. La información de que una entidad está suficientemente cerca de sus límites para incumplirlos, incluso de forma temporal, es útil para los usuarios.

Objetivos de capital internos

- FC54 En el Proyecto de Norma, 7, el Consejo propuso que los requerimientos de revelar información sobre los incumplimientos de los requerimientos de capital debían aplicarse igualmente a los incumplimientos de los requerimientos impuestos internamente, ya que consideró que la información también es útil para los usuarios de los estados financieros.
- FC55 Sin embargo, esta propuesta fue criticada por quienes respondieron al Proyecto de Norma 7, por las siguientes razones:
- (a) La información es subjetiva y, por lo tanto, no comparable entre entidades. En particular, diferentes entidades establecerán objetivos internos por distintas razones, de forma que el incumplimiento de un requerimiento puede significar cosas distintas para entidades diferentes. Por el contrario, un incumplimiento de un requerimiento externo tiene implicaciones similares para todas las entidades obligadas a cumplir con requerimientos similares.
 - (b) Los objetivos de capital no son menos importantes que otros objetivos financieros internamente establecidos, y requerir la revelación de información sólo de los objetivos de capital proporcionaría a los usuarios información incompleta, y quizás una información que condujera a errores.
 - (c) Los objetivos internos son estimaciones que están sujetas a cambios por la entidad. No es apropiado requerir que se revele información del rendimiento de la entidad contra esta referencia.
 - (d) Un objetivo de capital establecido internamente puede ser manipulado por la gerencia. El requerimiento de revelar información puede hacer que la gerencia establezca los objetivos de forma que siempre se cumplan, proporcionando información poco útil a los usuarios y reduciendo potencialmente la eficacia de la gestión del capital de la gerencia.
- FC56 Como resultado, el Consejo decidió no requerir la revelación de información sobre los objetivos de capital establecidos por la gerencia, sobre si la entidad ha cumplido con ellos o sobre las consecuencias de cualquier incumplimiento. Sin embargo, el Consejo confirmó su opinión de que cuando una entidad tiene políticas y procesos para gestionar el capital, la revelación de información cualitativa sobre estas políticas y procesos es útil. El Consejo también concluyó que estas revelaciones de información, junto con la de información sobre los componentes de patrimonio neto y sus cambios durante el año (requerido por los párrafos 96 a 101), daría suficiente información sobre entidades que no están reguladas o sujetas a requerimientos de capital impuestos externamente.

Opinión en contrario

Opinión en contrario de James L Leisenring

OC1 El Señor Leisenring disiente con las modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros — Información a Revelar sobre Capital*. No está de acuerdo con la afirmación del párrafo FC43 de que la información requerida por esta modificación es útil para todas las entidades. Destacó que nada prohibiría que una entidad hiciese estas revelaciones de información si las circunstancias específicas sugiriesen que tales revelaciones fuesen particularmente útiles. Por lo tanto, él no habría impuesto los requerimientos de revelación de información de los párrafos 124A a 124C a las entidades que no están sujetas a requerimientos de capital externo.

Guía de Implementación de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

Esta guía acompaña a la NIC 1, pero no es parte integrante de la misma.

Estructura de los estados financieros ilustrativos

- GI1 La Norma establece los componentes de los estados financieros y los requerimientos mínimos que se deben revelar en el balance y en el estado de resultados y sobre la presentación de cambios en el patrimonio neto. También describe partidas adicionales que pueden presentarse en el estado financiero correspondiente o en las notas. Esta guía proporciona ejemplos simples de formas en las que pueden cumplirse los requerimientos para la presentación del balance, estado de resultados y cambios en el patrimonio neto establecidos en la Norma. El orden de presentación y las descripciones utilizadas para las partidas debe cambiarse cuando sea necesario para conseguir una presentación razonable en las circunstancias particulares de cada entidad.
- GI2 El balance ilustrativo muestra un modo en el que puede presentarse un balance que distingue entre partidas corrientes y no corrientes. Otros formatos también pueden ser apropiados, siempre que la distinción sea clara.
- GI3 Se proporcionan dos estados de resultados para ilustrar las clasificaciones alternativas de gastos e ingresos, por naturaleza y por función. También se ilustran dos posibles enfoques para la presentación de cambios en el patrimonio neto.
- GI4 No se pretende que los ejemplos ilustren todos los aspectos de las NIIF. Tampoco comprenden un conjunto completo de estados financieros, que también incluirían un estado de flujos de efectivo, un resumen de las políticas contables significativas y demás notas explicativas.

Grupo XYZ – Balance a 31 de diciembre de 20X2

(en miles de unidades monetarias)

	20X2	20X1
ACTIVOS		
Activos no corrientes		
Propiedades, planta y equipo	X	X
Plusvalía	X	X
Otros activos intangibles	X	X
Inversiones en asociadas	X	X
Inversiones disponibles para la venta	X	X
	<u>X</u>	<u>X</u>
Activos corrientes		
Inventarios	X	X
Deudores comerciales	X	X
Otros activos corrientes	X	X
Efectivo y equivalentes al efectivo	X	X
	<u>X</u>	<u>X</u>
Activos totales	<u>X</u>	<u>X</u>

Continúa...

...Continuación

Grupo XYZ – Balance a 31 de diciembre de 20X2

(en miles de unidades monetarias)

	20X2	20X1
PATRIMONIO NETO Y PASIVOS		
Patrimonio neto atribuible a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora		
Capital en acciones	X	X
Otras reservas	X	X
Ganancias acumuladas	X	X
	<u>X</u>	<u>X</u>
Intereses minoritarios	<u>X</u>	<u>X</u>
Patrimonio neto total	<u>X</u>	<u>X</u>
Pasivos no corrientes		
Inversiones a largo plazo	X	X
Impuestos diferidos	X	X
Provisiones a largo plazo	X	X
	<u>X</u>	<u>X</u>
Activos no corrientes totales	<u>X</u>	<u>X</u>
Pasivos corrientes		
Acreedores y otras cuentas por pagar	X	X
Préstamos corto plazo	X	X
Parte corriente de préstamos a largo plazo	X	X
Cuentas por pagar por impuestos corrientes	X	X
Provisiones corto plazo.	X	X
	<u>X</u>	<u>X</u>
Pasivos corrientes totales	<u>X</u>	<u>X</u>
Pasivos totales	<u>X</u>	<u>X</u>
Patrimonio neto y pasivos totales	<u>X</u>	<u>X</u>

**Grupo XYZ – Estado de resultados para el año que termina el
31 de diciembre de 20X2
(ilustración de la clasificación de gastos por función)**

(en miles de unidades monetarias)

	20X2	20X1
Ingresos de actividades ordinarias	X	X
Costo de las ventas	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
Ganancia bruta	X	X
Otros ingresos	X	X
Costos de distribución	(X)	(X)
Gastos de administración	(X)	(X)
Otros gastos	(X)	(X)
Costos financieros	(X)	(X)
Participación en las ganancias de entidades asociadas ^(a)	<u>X</u>	<u>X</u>
Ganancia antes de impuestos	X	X
Gasto por el impuesto a las ganancias	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
Ganancia del periodo	<u><u>X</u></u>	<u><u>X</u></u>
Atribuible a:		
Tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora	X	X
Intereses minoritarios	<u>X</u>	<u>X</u>
	<u><u>X</u></u>	<u><u>X</u></u>

(a) Esto representa la parte de la ganancia de las asociadas atribuible a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto de las mismas, es decir, es después de impuestos e intereses minoritarios en las asociadas.

**Grupo XYZ – Estado de resultados para el año que termina el
31 de diciembre de 20X2
(Ilustración de la clasificación de gastos por naturaleza)**

(en miles de unidades monetarias)

	20X2	20X1
Ingresos de actividades ordinarias	X	X
Otros ingresos	X	X
Variación de los inventarios de productos terminados y en curso	(X)	X
Trabajo realizado por la entidad y capitalizado	X	X
Consumos de materias primas y consumibles	(X)	(X)
Gastos por beneficios a los empleados	(X)	(X)
Gastos por depreciación y amortización	(X)	(X)
Deterioro del valor de propiedades, planta y equipo ^(a)	(X)	(X)
Otros gastos	(X)	(X)
Costos financieros	(X)	(X)
Participación en las ganancias de entidades asociadas	<u>X</u>	<u>X</u>
Ganancia antes de impuestos	X	X
Gasto por el impuesto a las ganancias	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
Ganancia del periodo	<u><u>X</u></u>	<u><u>X</u></u>
Atribuible a:		
Tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora	X	X
Intereses minoritarios	<u>X</u>	<u>X</u>
	<u><u>X</u></u>	<u><u>X</u></u>

- (a) En un estado de resultados en el que los gastos se clasifican por naturaleza, un deterioro del valor de las propiedades, planta y equipo se muestra como una línea de partida separada. Por el contrario, si los gastos se clasifican por función, el deterioro del valor se incluirá en la función con la que se relaciona.

Grupo XYZ – Estado de cambios en el patrimonio neto para el año que termina el 31 de diciembre de 20X2

(en miles de unidades monetarias)

	Patrimonio neto atribuible a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora				Total	Intereses minoritarios	Patrimonio neto total
	Capital en acciones	Otras reservas ^(a)	Reserva de conversión	Ganancias acumuladas			
Saldo a 31 de diciembre de 20X0	X	X	(X)	X	X	X	X
Cambios en políticas contables				(X)	(X)	(X)	(X)
Saldo reexpresado	X	X	(X)	X	X	X	X
Cambios en el patrimonio neto para 20X1							
Ganancias por la revaluación de propiedades, planta y equipo		X			X	X	X
Inversiones disponibles para la venta							
Ganancias/(pérdidas) de valoración llevadas al patrimonio neto		(X)			(X)		(X)
Transferidas a resultados por venta		(X)			(X)		(X)
Coberturas del flujo de efectivo:							
Ganancias/(pérdidas) llevadas al patrimonio neto		X			X	X	X
Transferidas al resultado del periodo;		X			X	X	X
Transferidas al importe en libros inicial de las partidas cubiertas		(X)			(X)		(X)
Diferencias de cambio al convertir negocios en el extranjero			(X)		(X)	(X)	(X)
Impuesto sobre las partidas llevadas directamente al patrimonio neto o transferidas directamente del patrimonio		(X)	X		(X)	(X)	(X)
Ganancia neta reconocida directamente en el patrimonio neto		X	(X)		X	X	X
Ganancia del periodo				X	X	X	X
Ingreso y gasto total reconocido durante el periodo		X	(X)	X	X	X	X
Dividendos				(X)	(X)	(X)	(X)
Emisión de capital en acciones	X				X		X
Opciones sobre acciones emitidas		X			X		X
Saldo a 31 de diciembre de 20X1 diferido	X	X	(X)	X	X	X	X

Continúa...

...Continuación

Grupo XYZ – Estado de cambios en el patrimonio neto para el año que termina el 31 de diciembre de 20X2

(en miles de unidades monetarias)

	Patrimonio neto atribuible a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora				Total	Intereses minoritarios	Patrimonio neto total
	Capital en acciones	Otras reservas ^(a)	Reserva de conversión	Ganancias acumuladas			
Saldo a 31 de diciembre de 20X1 anticipado	X	X	(X)	X	X	X	X
Cambios en el patrimonio neto para 20X2							
Pérdidas por la revaluación de propiedades, planta y equipo		(X)			(X)	(X)	(X)
Inversiones disponibles para la venta							
Ganancias/(pérdidas) de valoración llevadas al patrimonio neto		(X)			(X)		(X)
Transferidas a resultados por venta		X			X		X
Coberturas del flujo de efectivo:							
Ganancias/(pérdidas) llevadas al patrimonio neto		X			X	X	X
Transferidas al resultado del periodo;		(X)			(X)	(X)	(X)
Transferidas al importe en libros inicial de las partidas cubiertas		(X)			(X)		(X)
Diferencias de cambio al convertir negocios en el extranjero			(X)		(X)	(X)	(X)
Impuesto sobre las partidas llevadas directamente al patrimonio neto o transferidas directamente del patrimonio		X	X		X	X	X
Ganancia neta reconocida directamente en el patrimonio neto		(X)	(X)		(X)	(X)	(X)
Ganancia del periodo				X	X	X	X
Ingreso y gasto total reconocido durante el periodo		(X)	(X)	X	X	X	X
Dividendos				(X)	(X)	(X)	(X)
Emisión de capital en acciones	X				X		X
Saldo a 31 de diciembre de 20X2	X	X	(X)	X	X	X	X

(a) Otras reservas se descompondrán en sus componentes si tienen importancia relativa

En la página siguiente se ilustra un método alternativo para presentar los cambios en el patrimonio neto.

Grupo XYZ – Estado de ingreso y gastos reconocidos para el año que termina el 31 de diciembre de 20X2

(en miles de unidades monetarias)

	20X2	20X1
Ganancia/(pérdida) por la revaluación de propiedades	(X)	X
Inversiones disponibles para la venta		
Ganancias/(pérdidas) de valoración llevadas al patrimonio neto	(X)	(X)
Transferidas a resultados por venta	X	(X)
Coberturas del flujo de efectivo:		
Ganancias/(pérdidas) llevadas al patrimonio neto	X	X
Transferidas al resultado del periodo	(X)	X
Transferidas al importe en libros inicial de las partidas cubiertas	(X)	(X)
Diferencias de cambio por conversión de negocios en el extranjero	(X)	(X)
Ganancias (pérdidas) actuariales por planes de beneficios definidos	X	(X)
Impuesto sobre las partidas llevadas directamente al patrimonio neto o transferidas directamente del patrimonio	<u>X</u>	<u>(X)</u>
Ganancia neta reconocida directamente en el patrimonio neto	(X)	X
Ganancia del periodo	<u>X</u>	<u>X</u>
Ingreso y gasto total reconocido durante el periodo	<u><u>X</u></u>	<u><u>X</u></u>
Atribuible a:		
Tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora	X	X
Intereses minoritarios	<u>X</u>	<u>X</u>
	<u><u>X</u></u>	<u><u>X</u></u>
Efecto de cambios en la política contable:		
Tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora		(X)
Intereses minoritarios		<u>(X)</u>
		<u><u>(X)</u></u>

El ejemplo anterior ilustra un enfoque que presenta cambios en el patrimonio neto que representan ingresos y gastos en un componente separado de los estados financieros. Bajo este enfoque, se proporcionará en las notas una conciliación de los saldos iniciales y al cierre del capital en acciones, reservas y ganancias acumuladas, como se ilustra en la página anterior.

Ejemplos ilustrativos de información a revelar sobre capital (párrafos 124A–124C)

Una entidad que no es una institución financiera regulada

GI5 El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 124A y 124B para una entidad que no es una institución financiera y no está sujeta a requerimientos de capital impuestos externamente. En este ejemplo, la entidad controla el capital utilizando una ratio de capital ajustado por la deuda. Otras entidades pueden utilizar métodos distintos para controlar el capital. El ejemplo también es relativamente simple. Una entidad decidirá, en función de sus circunstancias, el nivel de detalle que ha de suministrar para cumplir los requerimientos de los párrafos 124A y 124B.

Hechos

El Grupo A fabrica y vende coches. El Grupo A incluye una subsidiaria financiera que proporciona financiación a clientes, principalmente bajo la forma de arrendamiento. El Grupo A no está sujeto a ningún requerimiento de capital impuesto externamente.

Ejemplo de información a revelar

Los objetivos del Grupo al gestionar el capital son:

- salvaguardar la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha, de forma que pueda continuar proporcionando rendimientos a los accionistas y beneficios a otros agentes interesados, y
- proporcionar un rendimiento adecuado a los accionistas, estableciendo precios a los productos y servicios en proporción al nivel de riesgo.

El Grupo establece el importe de capital en proporción al riesgo. El Grupo gestiona la estructura de capital y realiza ajustes a la misma en función de los cambios en las condiciones económicas y las características de riesgo de los activos subyacentes. Para mantener o ajustar la estructura de capital el Grupo puede ajustar el importe de los dividendos pagados a los accionistas, devolver capital a los accionistas, emitir nuevas acciones o vender activos para reducir la deuda.

De forma coherente con otras entidades del sector industrial, el grupo controla el capital sobre la base de la ratio de capital ajustado por la deuda. Esta ratio se calcula como la deuda neta ÷ capital ajustado. La deuda neta se calcula como la deuda total (como aparece en el balance) menos el efectivo y equivalentes al efectivo. El capital ajustado comprende todos los componentes del patrimonio neto (es decir, capital en acciones, prima de emisión, intereses minoritarios, ganancias acumuladas y superávit de revaluación) distintos de los importes reconocidos en el patrimonio neto relacionados con las coberturas de flujos de efectivo e incluyen algunas formas de deuda subordinada.

Durante 20X4, la estrategia del Grupo, que ha permanecido inalterada desde 20X3, era mantener la ratio de capital ajustado por la deuda en el extremo inferior del rango 6:1 a 7:1, para garantizar el acceso a la financiación por un costo razonable manteniendo una calificación crediticia BB. Los ratios de capital ajustados por la deuda a 31 de diciembre de 20X4 y a 31 de diciembre de 20X3 eran los siguientes:

Continúa...

<i>...Continuación</i>	31 Dic X4 millones de u.m.	31 Dic X3 millones de u.m.
Deuda total	1.000	1.100
Menos: efectivo y equivalentes al efectivo	<u>(90)</u>	<u>(150)</u>
Deuda neta	<u>910</u>	<u>950</u>
Patrimonio neto total	110	105
Más: instrumentos de deuda subordinados	38	38
Menos: importes reconocidos en el patrimonio neto relacionados con las coberturas de flujos de efectivo	<u>(10)</u>	<u>(5)</u>
Capital ajustado	<u>138</u>	<u>138</u>
Ratio de capital ajustado por la deuda	6,6	6,9

La disminución en la ratio de capital ajustado por la deuda durante 20X4 se debió principalmente a la reducción de la deuda neta que ocurrió por la venta de la subsidiaria Z. Como resultado de esta reducción en la deuda neta, la mejora de la rentabilidad y los menores niveles de cuentas por cobrar gestionadas, el pago de dividendos se incrementó a 2,8 millones de u.m para 20X4 (de los 2,5 millones de u.m en 20X3).

Una entidad que no ha cumplido con los requerimientos de capital impuesto externamente

GI6 El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 124B(e) cuando una entidad no ha cumplido durante el periodo con los requerimientos de capital impuestos externamente. Para cumplir con otros requerimientos de los párrafos 124A y 124B deberían proporcionarse otras informaciones a revelar.

Hechos

La Entidad A proporciona servicios financieros a sus clientes y está sujeta a requerimientos de capital impuestos por el Regulador B. Durante el año que termina el 31 de diciembre de 20X7, la Entidad A no cumplió con los requerimientos de capital impuestos por el regulador B. En sus estados financieros para el año que termina el 31 de diciembre de 20X7, la Entidad A proporciona la siguiente revelación de información relacionada con su incumplimiento.

Ejemplo de información a revelar

La Entidad A presentó su rendimiento de capital trimestral reglamentario para el 30 de Septiembre de 20X7 el 20 de octubre de 20X7. En esa fecha, el capital reglamentario de la Entidad A estaba 1 u.m por debajo del requerimiento de capital impuesto por el Regulador B. Como resultado, a la Entidad A se le requirió que enviara un plan al regulador indicando cómo incrementaría su capital reglamentario hasta el importe requerido. La Entidad A envió un plan que implicaba la venta de parte de su cartera de patrimonio no cotizado con un importe en libros de 11,5 millones de u.m. en el cuarto trimestre de 20X7. En el cuarto trimestre de 20X7, la Entidad A vendió sus cartera de inversión a tipo de interés fijo por 12,6 u.m. y cumplió su requerimiento de capital reglamentario.